BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Balcarce 300 | NÚM. 172.

BUENOS AIRES, ENERO 27 DE 1894

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA—Decreto exonerando á don Guillermo Brandt de Inspector de la Administración de Impuestos Internos — Decreto ordenando á la Administración de Impuestos Internos, gestione del Banco Popular Argentino la cantidad de 575 pesos 16 centavos moneda nacional — Decreto concediendo una exoneración solicitada por don Charles W. Drees —Decreto nombrando el personal de la Administración de Impuestos Internos—Decreto confirmando una resolución de 13 de Julio próximo pasado, sobre impuesto al Banco de Lóndres y Rio de la Plata—Decreto reglamentando la forma de percepción de los derechos de exportación—Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el señor Miguel de Uribelarrea, Director de la de la Caja de Conversión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Decreto nombrando Inspector de Sanidad.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA—Acuerdo aprobando una provisión de carbón para varios buques de la Armada—Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales para construir cuatro embarcaciones con destino al Maipú—Decreto nombrando algunos empleados para llenar las vacantes que existen en la Sub Secretaría de Marina—Resolución concediendo á la viuda del Mayor don Sebastián Hernández, pensión de la mitad del sueldo de su causante—Resolución mandando entregar á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, 5.000 pesos moneda nacional.

TELEGRAMAS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA.—Ministerio de Hacienda—Nota á la Contaduria—Departamento de Policia de la Capital—Dirección General de Tierras y Colonias—Caja de Conversión—Dirección General de Rentas—Consejo Nacional de Educación—Informe del señor Gobernador de Misiones á S. E. el señor Ministro del Interior—Consulados—Aduana de la Capital

AVISOS OFICIALES.—Licitaciones—Edictos judiciales.—Bancos—Avisos generales.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Decreto exonerando á don Guillermo Brandt Inspector de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 20 de 1894.

Vista la nota de la Administración General de Impuestos Internos, de la que resulta que el Inspector de la 4ª Sección, don Guillermo Brandt, ha hecho abandono notable y reiterado de los deberes y funciones que le impone el puesto público que desempeña;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda exonerado el señor Guillermo Brandt del puesto de Inspector de la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando á la Administración de Impuestos Internos, gestione del «Banco Popular Argentino» la cantidad de 575 pesos 16 centavos moneda nacional.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Visto que don Julian Balbin y don Ramón Santamarina, como Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Cooperativa de Crédito ó responsabilidad limitada denominada «Banco Popular Argentino», se presentan exponiendo: Que por nota fecha 25 de Agosto ppdo., el Administrador de Impuestos Internos les comunicó, que al revisar las operaciones de ese Banco durante el ejercicio anual vencido el 30 de Abril último, se habia notado que al cobrar la cantidad de $ 13.630,77 como producido del 10% sobre las utilidades, no se tuvo en cuenta que los pesos 11.852,84 que figuran como gastos, corresponden á la utilidad, y que á más de eso, en el fondo de Reserva hay una diferencia de $ 575,16, de modo que reunidas ambas cantidades suman $ 1242,80 que debia remitir el Banco á la Administración de Impuestos Internos.

Que contestada esta nota aduciendo las causales que á su juicio probaban la improcedencia del reclamo, la Administración de Impuestos Internos respondió que no era de su resorte la resolución del asunto, por lo que ocurren al Ministerio solicitando que el Administrador de Impuestos Internos suspenda todo procedimiento para el cobro de la suma y que se declare que el Banco no debe la expresada suma,

Y considerando:

1º Que la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 11.852,84 m/n) sobre la que la Administración de Impuestos Internos pretende el pago del 10 % corresponden á remuneraciones estatutorias al Presidente, Directores, etc. como Administradores del Banco y no puede sin violencia repularse utilidad del establecimiento el gasto que exije esta compensación de servicios y que la forma estatuida para el pago del servicio tiene por fin ligarlos por mútua conveniencia á la buena marcha del establecimiento, haciéndoles más cuidadosos y vigilantes de los intereses confiados á su dirección y administración lo que no altera la naturaleza del hecho y constituye una erogación por retribución de trabajo; un verdadero gasto.

2º Que varia de especie la que se refiere á los $ 575,16 m/n diferencia que se cobró de menos en las cantidades correspondientes al fondo de reserva porque esta pueda y debe y considerarse como utilidad realizada por el Banco y que por ese concepto entra á formar parte de su capital.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por la Contaduria General y Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á gestionar del Banco recurrente el pago del impuesto correspondiente sobre los $ 575,16 m/n diferencia entre lo cobrado y lo ingresado al fondo de reserva.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduria General, publíquese y repónganse los sellos en la Oficina de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY

Resolución concediendo una exoneración solicitada por don Charles W. Drees

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Atento lo solicitado por don Charles W. Drees, superitendente de la Iglesia Metodista Episcopal ubicada en la calle General Brown núm. 1050 para la que pide exoneración de Contribución Territorial y resultando hallarse comprendida la citada Iglesia dentro de los términos del artículo 11 de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración solicitada y vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos, debiendo aquella oficina devolver el certificado que se acompaña y exigir la reposición de sellos que corresponda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando el personal de la Administración de Impuestos Internos

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Siendo necesario organizar el personal de la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con el presupuesto vigente.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Administrador General de Impuestos Internos, al doctor Osvaldo Piñero; Inspectores á los señores Alejo Villegas, Pastor J. Aneda, Cárlos Lemos, Sebastian Balcarce, Francisco Maspero, Abelardo Breton, José Pintos, Francisco Bonilla y Juan Pozzo; Sub Inspectores á los señores José S. Arauz, Eliseo Rodriguez, Antonio B. Bianchi, Juan José Mattos, Mariano Santillan, Hector Albert y Julian Viaña; Auxiliares á los señores Santiago Cánepa, Juan D. Iriarte, José B. Santiago y Felix Sagasta (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto confiriendo una resolución de 13 de Julio ppdo. sobre impuesto al Banco de Lóndres y Rio de la Plata.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Visto que el Banco de Lóndres y Rio de la Plata solicita reconsideración de la resolución de 13 de Julio último rechazando la partida de $ 446.085,36 que figura en la cuenta de ganancias y pérdidas del balance presentado por ese Banco, á los efectos del pago del impuesto de la Ley y cerrado el 30 de Septiembre de 1892.

Traidos nuevamente á la vista todos los antecedentes del asunto y otros correlacionados con él á fin de analizar con detención las razones aducidas por el Banco en defensa de su pretensión y las que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución apelada; y resultando de las actuaciones producidas en los expedientes agregados:

1º Que con fecha 25 de Abril próximo pasado la Administracción de Impuestos Internos comunicó al Banco recurrente que, examinando el balance general, cerrado en esta Capital el 30 de Septiembre de 1892, resultaba para dicho Banco una utilidad liquida de $ 645.802,50 oro sobre la cual correspondia por impuesto del 10 % $ 64580,25 pero advertia que siendo el impuesto, según la ley por las operaciones anuales, no debian figurar los 446.085,36 con que encabezaba la cuenta de pérdidas y ganancias y que debia aumentarse la utilidad para el impuesto en esa suma que al 10 % importaba $ 44608,36.

2º Que en 27 de Abril el Banco, al acusar recibo de aquella nota, sostiene que aceptaba la interpretación dada por la Administracción de Impuestos Internos, seria justo deducir de las ganancias la suma de $ 1.600.000 que figuran en el balance referido, que fueron el motivo de la pérdida en el ejercicio anterior; y en vez de abonar la suma que arroja el balance presentado, habria que rebajar de esa suma la cantidad de $ 1.600.000 y $ 446.085, saldo del ejercicio anterior.

3º Que en 28 del mismo mes de Abril la Administración de Impuestos internos contesta exponiendo que en el balance presentado por el Banco en 30 de Septiembre de 1891 en la cuenta de de pérdidas y ganancias resultaba un saldo de $ 446.085,36 moneda legal causado, entre otras partidas, por los $ 670.000 desfalcados á la Caja del Banco y $ 1.600.000 por diferencia entre el costo de 75 % y el valor en esa fecha de 52 % que tenían los títulos que poseia del Empréstito Interno aceptándose el expresado balance sin pagar ningún impuesto; y que en atención á lo expuesto por el Banco sobre los títulos del Empréstito, el Poder Ejecutivo resolvió con fecha 10 de Mayo de 1892 fueran aceptados al 52 % y en lo sucesivo se les fijará el precio de plaza en las fechas de los balances tomando como utilidad la diferencia que resultase y es con ese motivo que el Banco los pone en su balance de pérdidas y ganancias al 75 % que valían recuperándose la diferencia de $ 1.600.000 entrando á formar parte de las utilidades del Banco y que el saldo de $ 446.085,36 moneda legal impugnado corresponde al balance anterior de 1891 no encontrando atendibles las objeciones hechas é insistiendo en que debe ser eliminada de las pérdidas esa partida del balance en cuestión.

4º Que en este estado el asunto, el Banco se presenta al Ministerio adjuntando en copia las notas cambiadas con la Administración de Impuestos Internos sin aducir otras consideraciones que las ya expuestas para sostener la improcedencia del reclamo.

5º Que corridos los trámites de práctica el Gobierno dictó la resolución de 13 de Julio antes referida, cuya reconsideración se pide: y considerando en cuanto á la forma con que el Banco gestiona esta reconsideración.

1º Que se acompaña un nuevo balance cerrado en 1º de Octubre de 1892, en sustitución del presentado anteriormente con fecha 30 de Setiembre del mismo año entre los que no existe la uniformidad de sumas que debia haber; pues en la cuenta reformada á que se refiere el último balance la partida de gastos generales, impuestos, sueldos, etc., es de $ 314.313,72 y en el que se presenta ahora, ésta partida asciende á $ 356.463,43.

2º Que en el referido balance se ha hecho desaparecer la partida de $ 1.600.000 que figuraba en los balances anteriores correspondiente á la diferencia en la cotización de títulos del Empréstito Nacional Interno y que ésta partida á los efectos del impuesto no tendria que figurar en el balance si no fuera la circunstancia especial de que una partida de análoga procedencia figuró en el balance del ejercicio de 1890 al 91, lo que dió lugar á la pérdida de los $ 446.085,36 que se pretende hacer pasar sobre las utilidades del ejercicio de 1892 y entónces si corresponde ser deducida de este balance de 1890 al 91 y considerando en cuanto al fondo del asunto.

1º Que la ley es terminante en cuanto expresa que deben tenerse únicamente en cuenta las utilidades correspondientes á cada ejercicio separadamente sin que puedan relacionarse los resultados de los otros ejercicios ya sean de utilidades ó pérdidas siendo por consiguiente de toda procedencia el reclamo interpuesto por la Administración de Impuestos Internos y perfectamente fundada la resolución apelada.

2º Que de las constancias de este expediente en los antecedentes enunciados resulta evidente la imprescindible necesidad de verificar los balances presentados por el Banco con los libros á la vista, una vez que solo á error puede atribuirse las diferencias apuntadas en los balances referidos dada la seriedad del Banco reputado en justicia una de las primeras instituciones establecidas en el pais máxime cuando la diferencia de la última partida en vez de perjudicar beneficia los intereses del Gobierno.

3º Que á no promediar las causales que obran en favor del Banco recurrente que manifiestan el error al espresar las cantidades en uno ú otro balance cuando estos se presentan bajo la fé de una declaración jurada y no reflejan con precisión el estado verdadero del Establecimiento hacen suponer una falta grave, severamente penada por las leyes.

4º Que sin establecer duda sobre los procedimientos del Banco, la virificación de los balances en la forma predicha solo responde á la conveniencia de ambas partes, por cuanto el gobierno percibirá el impuesto en su justo importe y el Banco no abonará más que lo que legítimamente corresponde.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por la Administración de Impuestos Internos, Contaduria General y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Articulo 1º Confirmase la resolución de 13 de Julio último recurrida.

Art. 2º La Contaduría General designará uno de sus Contadores Mayores para que se apersone al señor Gerente del Banco de Lóndres y Rio de la Plata y arbitren la forma en que han de proceder á las rectificación de los balances presentados á fin de que el Establecimiento abone el impuesto sobre la cantidad que resulte como beneficio liquido.

3º Pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos debiendo aquella oficina exijir la reposición de sellos correspondientes.

Comuniquese á la Contaduria General para que proceda en consecuencia; publíquese en el Boletín Oficial y desglosese el expediente del Banco de Comercio que corre agregado.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto reglamentando la forma de percepción de los derechos de exportación.

(Expediente núm. 161).

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Teniendo en vista los inconvenientes que presenta el actual procedimiento seguido por las Aduanas para el cobro prévio de los derechos de exportación el cual ha dado lugar á repetidas quejas del comercio exportador y es causa de entorpecimientos para la buena marcha de las oficinas;

El Presidente de la República

DECRETA:

Articulo 1º Los derechos de exportación se pagarán antes de ser embarcados los frutos y productos del pais, como lo dispone el articulo 11 de la Ley de Aduana.

Art. 2º En el caso en que no se embarcase toda la cantidad de frutos ó productos del pais, cuyos derechos se hubiesen abonado, el interesado presentará á la Aduana respectiva en el sello de ley, una solicicitud recabando la devolución de lo oblado de más, la que será elevada por esa Repartición al Ministerio, acompañada de una planilla de contraliquidación á los efectos de la órden de pago respectiva.

Art. 3º Póngase á la disposición del Tesoro la suma que en concepto de pago provisorio del impuesto de exportación se encuentra depositada en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º Comuniquese, etc.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el señor Miguel N. de Uribelarrea Director de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Vista la nota del señor Presidente de la Caja de Conversión, elevando la renuncia que del cargo de Director de la misma ha presentado el señor don Miguel N. de Uribelarrea y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el articulo 86, inciso 22 de la Constitución para llenar las vacantes durante el receso del Honorable Congreso por medio de nombramientos en Comisión y de acuerdo con el artículo 2º de la Ley núm. 2.641 de 7 de Octubre de 1890,

El Presidente de la República

DECRETA:

Articulo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Miguel N. de Uribelarrea del cargo de Director de la Caja de Conversión, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno y al pais en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, Director de la Caja de Conversión al ciudadano don Juan Antonio Areco.

Art. 3º Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta en oportunidad al Honorable Senado.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto nombrando Inspector de Sanidad.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Hallándose vacante uno de los puestos de Inspector de Sanidad por renuncia del doctor Eliseo Luque que lo desempeñaba y en atención á lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene en su nota fecha 9 del corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Inspector de Sanidad al doctor don Juan G. Allende.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Guerra y Marina

Acuerdo aprobando una provisión de carbón para varios buques de la Armada.

Buenos Aires, Enero 23 de 1894.

Habiendo sido necesario proveer á los buques de la Armada «Villarino», «Uruguay» y «Azopardo», que con motivo de diversas comisiones han tenido que tocar en el Puerto de Bahía Blanca, como se justifica por las notas adjuntas del Estado Mayor, en las que solicita el reintegro de las sumas abonadas á la Empresa del Ferrocarril del Sud, por las cantidades de carbón entregadas á los mencionados buques, en virtud de las órdenes del Estado Mayor General, en cumplimiento de otras verbales emanadas de la Superioridad,

El Presidente de la República en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébanse las provisiones de carbón hechas á la cañonera «Uruguay» y transportes «Villarino» y «Azopardo» en el puerto de Bahía Blanca y cuyo monto total asciende á la suma de $ 9.883,50 m/n, nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos moneda nacional que se imputará á la partida que para éste gasto asigna el presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2º Pase á la Contaduría General para que verifique la liquidación que corresdonda á objeto de poder girar por el Ministerio de Marina la órden de reintigro respectiva á favor de la Comisaria General.

Art. 3º Comnníquese al Estado Mayor General y pase á la Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA. — LUIS MARÍA CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY.— EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales para construir cuatro embarcaciones con destino al torpedero Maipú.

Buenos Aires, Enero 18 de 1894.

De conformidad con lo informado por la Contaduria y de acuerdo con el pedido hecho por la nota del Estado Mayor General de Marina, de lo que resulta que los botes solicitados por el Comandante del Ariete Torpedero «Maipú» son de imprescindible necesidad.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízose á la Dirección General de Arsenales y Talleres para que construya de conformidad con el presupuesto adjunto, cuatro embarcaciones con destino al Ariete Torpedero «Maipú».

Art. 2º El importe de cuatro mil novecientos setenta pesos moneda nacional ($ 4.970 m/n), á que asciende el mencionado presupuesto se imputará al Inciso 9 item 2 partidas 29 y 30 de la Ley de presupuesto vigente para el corriente año.

Art. 3º Anótase en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduria y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia insercion en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARÍA CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY. —EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando algunos empleados para llenar las vacantes que existen en la Sub Secretaría de Marina.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse para ocupar las vacantes que existen en la Sub-Secretaria de Marina á los siguientes señores, con la antigüedad del 1º del corriente mes:

Director de Sección, al Teniente de Navío don Zoilo Romero.

Sub Directores de Sección, á los Escribientes de primera don Lúcas Córdoba (hijo) y don Hamilton Otárola.

Escribientes de 1ª á los de 2ª, don Eugenio Fréchou y don Manuel García Canevello.

Escribientes de 2ª á los ciudadanos don Alfonso Laforque y don Horacio Correa Luna.

Contador de la Sección de Contabilidad al Comisario de 1ª clase don Manuel García.

Auxiliar de la misma Sección al Comisario de 2º clase don Enrique E. Asereto.

Art. 2º La Contaduría General continuará liquidando los sueldos, ayudas de costas y prest, del personal militar. en las listas de la Subsecretaria de Marina.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución acordando á la viuda del Mayor don Sebastian Hernández pensión de la mitad del sueldo de su causante.

Buenos Aires, Enero 20 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra y por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Acordar á la señora Dufilia del Moral de Hernández, viuda del Mayor don Sebastian Hernández, la pensión de la mitad del sueldo de su causante; á sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución mandando entregar á la Direccion de la Cárcel Penitencia 5.000 pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) con destino al pago del calzado para el Ejército que se le encomendó construir; imputándose al inciso 10, item 1º del Presupuesto de Guerra del año próximo pasado.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

TELEGRAMAS

Catamarca, Enero 25 de 1894.—A S. E. el señor Ministro del Interior.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Cámara de Diputados tuvo sesión ayer tarde para tomar en consideración las elecciones aplazadas de los departamentos del Alto y Capayan y la renuncia del diputado electo por el Ambato, doctor Maza; formaron quorum con los tres diputados radicales incorporados en la sesión anterior, que fueron obligados á concurrir. Se aceptó la renuncia del señor Maza; fué rechazado el diputado electo doctor de la Vega por estar inhabilitado para ser elegido á causa de un proceso que tiene pendiente en el Juzgado del Crimen por el delito de rebelión y estar excarcelado bajo fianza.

Se aceptó de diputado á don Eufrasio Covarrubias, quien prestó juramento y se incorporó á la Cámara. En seguida recibió la Cámara la renuncia colectiva que habian presentado tres diputados incorporados y varios electos, lo que tomado en consideración por la Cámara les fué aceptada quedando ésta constituida con quorum de once diputados.

En la misma sesión la Cámara resolvió anular la elección practicada en el departamento de Capayan; queda pues la Cámara con el quorum que necesita para poder funcionar.

El Senado debe reunirse mañana para constituirse y proceder inmediatamente á la insaculación del Poder Legislativo.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida. — JOAQUIN GRANEL, Interventor Nacional.

Tucumán, Enero 25 de 1894.—Al señor Ministro del Interior.—Con motivo de haberse hecho denuncias á esta intervención por los diferentes partidos políticos, de que los cuadros alfabéticos que deben servir para constatar la calificación de los ciudadanos en el Registro Cívico Provincial, para la elección del 28, adolece de errores, adulteraciones y hasta que faltaban en absoluto en algunos distritos electorales, creí conveniente con fecha 15 del presente, dictar el siguiente decreto;

Considerando:

1º Que estando resuelto que el acto electoral ha que ha sido convocado el pueblo de la provincia, para el día 28 del corriente, se verifique bajo la base del actual padron electoral, es conveniente dictar una medida que garanta la existencia y autenticidad de los cuadros que deben servir de control para constatar la calificación de los ciudadanos en el Registro Cívico.

2º Que toda resolución que tienda á prevenir fraudes, asegurando la verdad del voto popular y facilitando su emisión, no solo se ajusta á las disposiciones legales sinó que consulta el verdadero interes de todos los ciudadanos que concurran á los comicios.

3º Que si bien el artículo 14 de la Ley de Elecciones de la Provincia establece que la Junta Calificadora dejará en poder del Juez de Paz respectivo una copia del Registro Cívico en forma de un cuadro en órden alfabético, no fija sin embargo término para llenar esta formalidad esencial.

4º Que en consecuencia es acto de previsión y de justicia constatar la legalidad de los registros y la existencia de los cuadros en condiciones de autenticidad. El Interventor Nacional, decreta:

Artículo 1º Comisiónase al Secretario de la Intervencion don Pablo Lascano para que recorriendo los diferentes distritos electorales de la Provincia, constante los siguientes:

1º Si en los registros originales que deben existir en poder de los Jueces de Paz en razón de no haberlos aun remitido al superior tribunal de justicia por no haber terminado la inscripción se han hecho ó no adulteraciones, en que consisten ellas y en qué tiempo se han cometido.

2º Si existen los cuadros en órden alfabético á que se refiere el artículo 14 de la ley electoral de la provincia.

3º Si ellos representan una copia fiel y completa del original de los respectivos registros.

Art. 2º Si se descubriesen casos de los previstos en el inciso 1º del artículo anterior se dará inmediatamente cuenta á esta Intervención para adoptar la resolución que corresponda.

Art. 3º Si no existiesen cuadros, ó se encontrase en ellos algún error, adulteración ó deficiencia, el señor comisionado asociado del Juez de Paz y miembros de la Junta Calificadora que hubiese actuado en la inscripción, procederá á su confección, rectificacion ó complemento á fin de que ellos sean espresión fiel de la verdad.

En cada caso se allanarán los requisitos para darles la debida autenticidad y se comunicará á esta Intervención inmediatamente las irregularidades que se constatasen á los fines consiguientes.

Art. 4º El señor comisionado podrá permitir que representantes de los diferentes partidos políticos presencien los actos que según el presente decreto queda encargado de ejecutar.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial».

Esta medida que ha satisfecho las justas aspiraciones de la opinión, ha sido ejecutada con toda inteligencia, celo y actividad por el secretario de esta intervención don Pablo Lascano, que acompañado por fiscales de los partidos en lucha deja salvadas las deficiencias de los cuadros que facilitarán dentro del mecanismo de la ley electoral, la emisión del voto de los ciudadanos que concurran á la elección. Con este motivo saludo á V. E. con mi distinguida consideración.—DOMINGO T. PEREZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Nota á la Contaduría General sobre la conducta que debe seguir respecto á las economías proyectadas en los gastos de la Administración.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.—Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.—Habiéndose resuelto que la Administración Pública Nacional no efectúe otros gastos que los absolutamente indispensables, esa Contaduría se servirá prevenir á todas las reparticiones á las que el presupuesto vigente asigna sumas de consideración para gastos; que no incluyan en sus planillas sino las que sean indispensables y de inmediata inversión, debiendo devolver á Tesorería General, despues de treinta dias, los sobrantes que existiesen ó saldos no invertidos, quedando esa repartición encargada de vigilar el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

Saluda á Vd. atentamente. — JOSÉ A. TERRY.

Departamento General de Policía

Enero 26 de 1894.

El Jefe de Policía.

ORDENA:

Se haga saber:

1º Que teniéndose conocimiento de que con motivo del próximo Carnaval se encuentra en venta en algunas casas de comercio caretas que ofenden la moral,—los señores Comisarios de Sección procederán á secuestrarlas en la forma que corresponde, remitiéndolas á la Oficina de Depósitos de este Departamento.

2º Que el Excmo. Gobierno de la Nación, por Decreto de 20 del corriente ha exonerado al Auxiliar don Alberto F. Guevara, nombrando en su reemplazo á don Eduardo Dasso.

3º Que con fecha de ayer ha sido suspendido en sus funciones el Auxiliar don Rodolfo García Roa.

Queda nombrado Comisario de Guardia para mañana 27, el de la Sección 8ª don Agustin Mascias.

Dirección General de Tierras, Colonias y Agricultura

RELACIÓN DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES HABIDO EN LA MESA DE ENTRADAS DE LA OFICINA DE TIERRAS, COLONIAS Y AGRICULTURA, DURANTE EL DÍA 26 DE ENERO DE 1894:

Concesiones de Colonización.—Expediente presentado por Francisco Seeber, pasó á Geodesia; ídem por T. J. Barra, pasó á Geodesia; ídem por Juan A. Torrent, pasó al Archivo; ídem por Francisco Seeber, pasó á Dirección.

Mensuras.—Expediente presentado por Jaques y Schieroni, pasó á Geodesia; ídem por Margarita S. de Vigneau, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por B. Mignaque, pasó á vista interesado; ídem por Portes, Benques y Barés, pasó al Archivo; ídem por Portalis, Freres y Carbonier, pasó á Dirección.

Arrendamientos.—Expediente presentado por Juan S. Martinez, pasó á Geodesia; ídem por José Villaluro, pasó á Geodesia; ídem por Julio Schelkly, pasó á Geodesia; ídem por Jorge Newbery, pasó al Archivo; ídem por Jorge Newberg, pasó al Archivo; ídem por M. Ande, pasó al Archivo; ídem por A. C. H. L'Ecuyer de Villers, pasó á Dirección.

Ubicaciones. — Expediente presentado por Lara y Niella, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Olascoaga y Echeverria, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Augusto Astrié, pasó á Geodesia; ídem por Ernesto Astrié, pasó á Geodesia; ídem por Justo Dominguez, pasó á Geodesia; ídem por Josefa Siches de Guillot, pasó á Geodesia; ídem por Ramón F. Bravo, pasó Geodesia; ídem por José Pennas, pasó á Geodesia; ídem por Ponciano Torres, pasó á Geodesia; ídem por Francisca Tulio de Baca, pasó á Contaduría; ídem por José Barragan, pasó á Contaduría; ídem por V. Cassa, pasó á Contaduría; ídem por Adrian Mondragon, pasó á Contaduría; ídem por German Rodriguez, pasó á Contaduría; ídem por Octavio Serantes, pasó á Contaduría; ídem por José Montero, pasó á Contaduría; ídem por Liberato Lipoll, pasó á Contaduría; ídem por Eugenio Gil, pasó á Contaduría; ídem por Eugenio Gil, pasó á Dirección; ídem por Belisario Supiciche, pasó á Dirección.

Explotación de bosques y yerbales.—Expediente presentado por Juan Pedro Maymí, pasó á Geodesia; ídem por Ros y Pene, pasó á Geodesia; ídem por Cárlos Waern, pasó á Geodesia; ídem por Antonio Dambra, pasó á Mesa de Entradas.

Concesiones de lotes en las Colonias. Expediente presentado por Victor Adende, pasó á Geodesia; ídem por Alejandro Azopardo, pasó á Geodesia; ídem por Daniel Foley, pasó á Geodesia; ídem por Francisco Insua, pasó á Geodesia; ídem por Cándido López Trelles, pasó á Geodesia; ídem por José R. López, pasó á Geodesia; ídem por Consuelo S. de Diaz Quijano, pasó á Geodesia; ídem por Valentin Luis Antunez, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Salvador L. Antunez, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Francisco de Almeida Aneiros, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Ricardo Aprens, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Luis Bengoa, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Tomás Baltazar; pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídm por Eugenio Brouchi, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Salvador Jacinto Consa, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Félix F. Dufour, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Bonifacio Fernández, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Diego P. Krieger, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Pablo Monjes, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Pedro Müller, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Raviola de Villa Rey, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Elías Sanabria, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Antonio Marques do Santos, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Isidro Tamis, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana; ídem por Ventura Noya, pasó al Administrador de la Colonia Santa Ana.

Entrega de premios por expedición al Rio Negro. — Expediente presentado por Jesus Ferreyra, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por María R. de Vila, pasó á Contaduría; ídem por Rufo Centeno, pasó á Contaduría; ídem por Jesus Diaz, pasó á Sección Premios; ídem por Manuel Espinosa, pasó á Sección Premios; ídem por Juana del P. de Pereyra, pasó á Dirección; ídem por Martin F. Dañon, pasó á Dirección; ídem por Jesus Diaz, pasó á Dirección; ídem por Rafael Garay, pasó á Dirección; ídem por Manuel Espinosa, pasó á Dirección; ídem por Rafael Garay, pasó á Sección Premios.

Varios.—Expediente presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pasó á Geodesia; ídem por administrador colonia Santa Ana, pasó á Geodesia; ídem por colonia Candelaria, pasó á Geodesia; ídem por colonia Conesa, pasó á Contaduría; ídem por colonia Frias, pasó á Contaduría; ídem por colonia Yeruà, pasó á Contaduría; ídem por Ministerio de Relaciones Exteriores, pasó á Contaduría; ídem por administrador Colonia Santa Ana, pasó á Contaduría; ídem por Domingo Velez, pasó á Contaduría; ídem por Sub Prefecto de Bella Vista, pasó á Sección Agricultura; ídem por colonia Frias, pasó á Sección Agricultura; ídem por Consulado Argentino en Francia, pasó á Mesa de Entradas; ídem por José María Rosa, pasó á Mesa de Entradas; ídem por Manuel T. Diaz, pasó al archivo; ídem por colonia Frias, pasó al archivo; ídem por Luis Gori, pasó á Dirección; ídem por Luis Bengoa, pasó á Dirección; ídem por L. Juan Bautista Alanioux, pasó a Dirección; ídem por Juan S. Savon, pasó á Dirección; ídem por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pasó a Geodesia.

Compra de Tierras.—Expediente presentado por Miguel Sosa, pasó á Geodesia; ídem por Andrés Supeña, pasó á Geodesia.

RESÚMEN

Expedientes nuevos...........	3
Idem entrados á la Dirección..	15
Idem salidos de idem.........	82
Total.............	100

Caja de Conversión

En Buenos Aires á veiticinco días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ciento noventa mil quinientos ochenta y seis pesos*, en Bonos Agricolos y billetes de emisión antigua del Banco Provincial de Córdoba, mandados quemar en esta Caja por decreto de 25 de Noviembre de 1890 y resoluciones posteriores del Gobierno Nacional.

El detalle de los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, es el siguiente:

Bonos Agrícolos

20.750 billetes $ 97.080 —

Emisión antigua

8.282 billetes $ 93.506 —

29.032 billetes $ 190.586.00

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por triplicado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto reglamentario de la Ley 3 de Noviembre de 1887.

Nicolás Achával— Luis P. Molina—J. Balbin—Cárlos M. Mareno, Gerente—P. Heurtley, Contador—Juan Bat-taglini, Tesorero—Alberto Aubone, Secrerio.

—

En Buenos Aires á veinte y cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *sesenta mil pesos* en billetes de emisión menor.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, pertenecen á las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

17.384 b'tes	de 0.05	$ 869.20		
20.451	» » 0.10	» 2045.10		
8.564	» » 0.20	» 1712.80		
48.000	» » 0.50	» 24000 —	$ 28.627.10

Ley 21 de Agosto de 1890

25.720 b'tes	de 0.05	$ 1286.—	
28.926	» » 0.10	» 2892.60	
42.127	» » 0.20	» 8425.40	
10.000	» » 0.50	» 5000 —	$ 17.604 —

Ley 29 de Setiembre de 1891

36.896 b'tes	de 0.05	$ 1844.80	
30.623	» » 0.10	» 3062.30	
29.309	» » 0.20	» 5861.80	
6.000	» » 0.50	» 3000.—	$ 13.768.90

304.000 billetes $ 60.000.00

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás Achával — Luis P. Molina—J. Balbin — Cárlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador--Juan Battaglini, Tesorero—Alberto Aubone, Secretario.

En Buenos Aires á veinte y cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veinte mil cuatrocientos noventa y seis pesos*, en billetes de las emisiones que se expresan á continuación y por los conceptos siguientes:

Cánge

880 billetes $ 16000 —

Renovación

775 billetes $ 4496 —

1.655 billetes $ 20.496.00

La clasificación de los billetes quemados queda especificada en planillas archivadas en Contaduría.

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás Achával—Luis P. Molina —J. Balbin—Cárlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador—Juan Battaglini, Tesorero—Alberto Aubone, Secretario.

Dirección General de Rentas

En el expedienie núm. 423 iniciado por Huergo y Cª, sobre privilegio de paquete al vapor «Heliades» ha recaído la siguiente resolución:

Enero 25 de 1894.

Concedido pase á la Administración de Contribnción Territorial y Patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores con privilegios, aduaneros, expidiendo la patente por el presente viaje y en lo sucesivo por todos los que haga.—*A. Baldez Rosas.*

En el expediente núm. 395 iniciado por Samson y W. sobre privilegio de paquete al vapor «Letardo», ha recaído la siguiente resolución:

Enero 25 de 1894.

Concedido pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores con privilegios aduaneros, expidiendo la patente por el presente viaje y en lo sucesivo por todos los que haga.—*A. Baldez Rosas.*

En el expediente núm. 382, iniciado por Kattembusch E, sobre privilegio de dos vapores, «Pickhuben» y «Corona», ha recaído la siguiente resolución:

Enero 26 de 1894.

Concedido, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba á los vapores de que se trata, en la matrícula de vapores con privilejios aduaneros, expidiendo la patente por el presente viaje, y en lo sucesivo por todos los que haga.—*A. Baldes Rosas.*

En el expediente núm. 447, iniciado por Christophersen P., sobre priviegio de paquete al vapor «Aybien», ha recaído la siguiente resolución:

Enero 26 de 1894.

Concedido, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba al vapor de que se trata, en la matrícula de vapores con privilejios aduaneros, expidiendo la patente por el presente viaje, y en lo sucesivo por todos los que haga.—*A. Baldes Rosas.*

En el expediente 345 iniciado por Tortarelli Pedro. Solicita boletas de Contribución Territorial, ha recaido la siguiente resolución:

Enero 26 de 1894.

No siendo posible aceder á lo solicitado por el recurrente por tratarse de dos años diferentes y de impuestos pagados de más por ejercicios del año 93 imputarse al año 92 lo cual traería un trastorno en la Contabilidad de toda buena administración, lo cual puede subsanarse pagando lo que adeuda por el año 92 y solicitar la devolución de lo pagado de más por el año 93, se resuelve:

No ha lugar á lo solicitado.

A sus efectos, pase á la administración del ramo y repónganse los sellos.—*D. Latorre.*

En el expediente núm. 259, iniciado por Piran Ildefonso. Solicita devolución de Contribución Territorial, ha recaido la siguiente resolución:

Enero 26 de 1894.

Resultando de los informes que preceden justificado el presente reclamo.

Elévese con nota á la superioridad solicitando la devolución de ochocientos diez pesos moneda nacional de curso legal (810 $), abonados demás por error, previa reposición de sellos.—*D. Latorre.*

En el expediente núm. 3.337, iniciado por Altgelt Herman. Solicita de la patente que se le impone, ha recaído la siguiente resolución:

Enero 26 de 1894.

Vuelva á la Administración del ramo, para que informe el señor Inspector de Avaluadores.

1º Que base le ha servido para la clasificación de la patente de $ 1000 m/n impuesta al recurrente por el año 93 habiendose clasificado en $ 200 m/n por el año 92.

2º Como es que habiendo trasladado su casa de negocio de la calle San Martin núm 345 en el año 92 (según nota puesta por la Adminisiración en la patente adjunta) á la calle Reconquista núm. 449 ha sido clasificado en el año 93 en el número que ya no existia.—*D. Latorre.*

Administración General de Sellos de la Nación

Producido de la venta de papel sellado el dia 25 del corriente, $ 4.890.20 moneda nacional.

Consejo Nacional de Educación

SESIÓN 9ª

Día 25 de Enero de 1894

PRESENTES — *Presidente*, *Barra*, *Guido*; CON LICENCIA *Granel*, *García*

Abierta la sesión á las 3 p. m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se ocupó el Concejo de los asuntos al despacho y se resolvió:

a)—Aprobar las medidas tomadas por el Concejo Escolar del 15º Distrito, respecto á la locación de dos casas, propiedad del señor Luis Silveira y señora de Castellanos, para trasladar á ellas provisoriamente la Escuela Superior de Niñas, fijando el alquiler mensual en $ m/n 230 (130 $ la del señor Silveira y 100 $ la de la señora de Castellanos), debiendo manifestar dicho Concejo Escolar el dia que principie á correr el alquiler.—Expediente núm. 214.

b)—Autorizar al Concejo Escolar del 14º Distrito, para invertir la suma de $ 55 moneda nacional, en las refacciones que necesita la vereda del edificio que ocupa la Escuela núm. 12 de dicho Distrito.—Expediente núm. 203.

c)—Acceder á lo solicitado por el Oficial de la Mesa de Entradas, señor Roca.—Expediente núm. 215.

d)—Proveer por Depósito:

Los útiles que solicita el Preceptor señor Garibaldi, para la Escuela Militar que di-

rige, conforme á la lista formulada por el Inspector.—Expediente 3417.

Los que solicita el Concejo Escolar del 15º Distrito, de acuerdo con la lista que acompaña el Inspector de la Sección.—Expediente 205.

El pedido de útiles escolares del Concejo del 3er Distrito para la Escuela Superior de Niñas, según la lista que formula el Inspector.—Expediente 187.

e)—Aprobar la rendición de cuentas de lo recaudado por el impuesto de Matrículas durante los cuatro últimos meses de 1893, que eleva el Concejo Escolar del 16º Distrito.—Expediente 108.

f) No acceder á lo que solicita la señora María N. de Diaz Seguí respecto á útiles escolares, de acuerdo con el informe del Inspector por no ser de carácter gratuito la enseñanza que se dá en la Escuela que dirige aquella señora (expediente 130).

g) Agregar al expediente 2614 el informe á que se refiere el Inspector General y contestar al Inspector Nacional de Santiago anunciándole la visita de aquel empleado.

h) Dirigir la nota acordada al Ministerio de Instrucción Pública (expediente 3535).

i) Proponer al Ministerio de Instrucción Pública, para Inspector Nacional de Escuelas de la Rioja al maestro normal señor Eloy Moreno, en reemplazo de don Segundo Castro que falleció (expediente 3375).

j) Mandar abonar:

Al personal docente de la Escuela de Junin los haberes por sueldos y gastos correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893, $ 589.20 m/n (expediente 167).

A la preceptora de la Escuela de Loreto, por el mes de Diciembre del año pasado, $ 93 m/n (expediente 169).

Al personal docente de la Escuela de General Conesa por el mes de Noviembre del año pasado, $ 196.40 m/n (expediente 159).

Al señor Macario Rodriguez, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de General Conesa, correspondiente al mes de Diciembre de 1893, $ 30 m/n (expediente 161 y agregados).

A la preceptora de la Escuela de Concepción de la Sierra, por el mes de Diciembre del año pasado, $ 88.40 m/n (expediente 168).

A don Cárlos Wright, por escritura de donación otorgada á favor de este Consejo, por don Francisco Seeber y don Emilio C. Agrelo, de testimonios, papel sellado, etc., $ 97 m/n, (expediente 2276).

A los señores Miguel A. Díaz y Pedro Carpy, por una escritura de poder especial, otorgada por el Presidente del Consejo Nacional de Educación, á favor del Presidente del Consejo Escolar de Viedma, don Martin Gras, $ 25 m/n, (expediente 1762).

A la Compañía del Ferrocarril de Córdoba, por flete de condución de útiles escolares, $ 307.92 m/n, (expediente 3533).

Se levantó la sesión á las 5 1/2 p. m.—Benjamín Zorrilla, Presidente. — *Diez Moris*, Secretario.

Gobernación de Misiones

INFORME ELEVADO AL MINISTERIO DEL INTERIOR POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL TERRITORIO DE MISIONES.

Posadas, Enero de 1894.

Al señor Ministro del Interior.

Excmo. señor:

De todas las cuestiones que pueden incitar la acción gubernativa en los territorios federales, la más importante, bajo cualquier aspecto que se mire el asunto, es la de la tierra pública y su colonización.

En Misiones esta cuestión toma una especial importancia. El rectángulo de tierra que forma aproximativamente el Territorio, está encajado como una cuña, del principio al fin, entre dos paises extranjeros. Los límites que nos separan principalmente son los ríos Paraná y Uruguay, excelentes como límites geográficos en el gabinete, pero simple detalle de un viaje para los que han nacido en sus orillas y aprendido á improvisar la balsa ó la piragua con los enormes árboles de sus bosques.

Añádase aún la privación en que se encuentra este territorio de un contacto intimo con la Provincia de Corrientes, debido á la enorme laguna Iberá que se tiende desde algunas leguas de Santo Tomé sobre el Uruguay, hasta pocas cuadras del Paraná, á la altura de Ituzaingó y se podrá comprender como Misiones tiene una posición original en el Mapa de la República, de la que derivan caractéres económicos y políticos no menos originales y acentuados.

Es el primero y más saltante en la hora de reconstrucción que atraviesa hoy el territorio, la facilidad que tiene de atraer inmigrantes sin recurrir á la Europa.

El agricultor paraguayo y el rio-grandes acuden por millares huyendo de la intranquilidad politica de sus países y buscando una tierra cuya fertilidad es proverbial aún en las regiones fértiles de los países vecinos. Nuestra nación, á pesar de todos los contrastes políticos que le toquen en suerte, es un país organizado: en ninguna parte se siente con más fuerza esta realidad que en la frontera de estas naciones vecinas, tan hermosas, tan digna de una gran suerte, pero tan despedazadas por contiendas minúsculas que ganan enfurecidas desde las capitales hasta los campos, haciendo trizas toda organización nacional.

Por otra parte, nuestra República es el único mercado de consumo para la producción de los vecinos de Misiones: y nuestras leyes de Aduana, sábiamente calculadas, los llaman á trabajar nuestras tierras, obteniendo los mismos beneficios que los naturales, si es que pretenden que nosotros les compremos sus productos. Así se explica como continuamente está afluyendo á esta especie de refugio tranquito y garantido para el trabajo que sostiene la República con su enorme poder moral y material en la extremidad norte del Territorio Argentino, una corriente mansa de población que va conquistando los campos y fomentando la riqueza Nacional.

Y el poblador que viene, es el mejor que pueda desearse en los comienzos de la colonización. No tiene por lo general las condiciones de regularidad en el trabajo, de perseverancia y ahorro del agricultor italiano, francés ó alemán: pero tiene el conocimiento de la forma peculiar que necesitan tomar los trabajos agrícolas en este Territorio, tiene una resistencia admirable para las necesidades, y una práctica de los cultivos regionales que no se improvisa.

No menciono su aptitud para resistir el clima, porque el de Misiones es un clima más templado que el de la mayor parte de las provincias cálidas de la República, mediante á su gran número de corrientes de agua y á la elevación de sus serranías ó altiplanicies. Además, el inmigrante de los paises vecinos nos viene seleccionado: los individuos turbulentos tienen demasiadas ocupaciones en sus lugares para venir á hacer la vida tranquila y sóbria del agricultor; el que viene es el hombre trabajador, con su familia generalmente, que busca paz y sosiego para la vida.

Ese hombre se interna en el bosque abrupto con un hacha y un machete: en pocos dias los árboles le han dado material para el rancho, el bosque está rosado y cercado con los mismos troncos que volteó el hacha; el arado, los bueyes, el alambre, han sido completamente economizados y sólo necesita una lluvia para plantar en aquella tierra prodigiosa que en partes tiene hasta un metro de humus, el tabaco, la caña de azúcar, el café, el arroz, el maiz y todos los más ricos cultivos de la tierra.

Al rededor de la primera choza se agrupan otras: vienen pequeños industriales entre tales, pobladores que arman sus ingénios de azúcar, fariña y alcohol con ruedas dentadas y trapiches de madera, movidos por fuerza animal ó por las corrientes de los innumerables arroyos que caen violentamente al Paraná ó al Uruguay. El comercio acude inmediatamente á llenar las necesidades, garantido por la más segura de todas las fianzas; la de una espléndida plantación en pié que produce de 1000 á 2000 $ por hectárea: y á poco andar el nuevo centro de población está formado sin una autoridad, sin un gasto, sin ninguna protección de los poderes públicos. Ese es el momento para traer la inmigración europea y para el planteamiento de las industrias en grande escala, contando con brazos y elementos seguros.

Calculo en más de veinticinco mil el número de pobladores de esta clase con que cuenta Misiones en sus campañas.

Hace pocos dias, Excmo. señor, he visto uno de esos centros, aquí á ocho leguas de Posadas: se llama Cerro-Corá y es uno de los centros de población espontánea más grande en campo fiscal, pues debe tener más de 1.500 habitantes.

Recorrí sus magníficas plantaciones, en las que dá flor la caña de azúcar, fenómeno que muy pocas veces se ha visto en las regiones azucareras de la República: visité sus ingénios, el gran establecimiento tabaquero y comercial del señor Enrique Hurtado que tiene instalaciones para elaborar todo el tabaco de la colonia y varias otras.

No pude visitar establecimiento público alguno, porque no existe, y la única traza de la acción pública que allí encontré, se la revelará dolorosamente á V. E. la petición que me presentaron más de doscientos vecinos, padres de familia, y que acompaño.

Resulta de ella, que unos ayudantes de los agrimensores que vinieron á hacer una rectificación de la mensura que hizo el señor Hernández de la colonia Candelaria, se presentaron ante el Gobierno de la Nación solicitando en compra el Cerro-Corá, que mejor que nadie habian podido conocer al hacer la mensura, hace uno ó dos años, y que imprescindiblemente debió ser incluido en la citada colonia: ofrecían cumplir las condiciones de poblarlo que establece la ley y lo obtuvieron en compra! El Cerro-Corá estaba, entre tanto, completamente poblado, siendo un verdadero emporio de riqueza y aquella solicitud debía y debe considerarse como una audaz sofisticación que felizmente aun tiene remedio, pues la mensura entiendo no está hecha y los compradores no tienen la posesión de estas tierras de las que según nuestras leyes nadie puede sacar á los que las han conquistado con su trabajo. Cuando me informé detenidamente de este asunto, sobre el cual ya V. E. está al cabo por la memoria de la Gobernación del año próximo pasado, expresé á los pobladores que sus hogares serían respetados y que el Gobierno de la Nación vendía tierras, pero no vendía pueblos.

Difícil me sería expresar el júbilo d aquellas buenas gentes ante la esperanza de llegar á ser dueños del pedazo de tierra que trabajan, en cumplimiento de nuestras leyes de colonización, las más benéfi-

cas que haya dictado país alguno y, al mismo tiempo, doloroso es decirlo, las menos aplicadas, algo más, las más escandalosamente burladas por lo que respecta á Misiones.

El Territorio de Misiones se divide topográficamente en una región de campo abierto que linda con Corrientes y se extiende hasta Santa Ana por el Paraná y San Javier por el Uruguay; y otra región de bosques espesos que se extiende desde una línea trazada entre los límites antedichos, más ó menos, hasta el confin norte de la República. Es la región del campo abierto, principalmente, la que sirvió de asiento á las reducciones jesuíticas, cuya fama es muy inferior á la realidad que aún nos revelan sus imponentes ruinas.

De cinco en cinco leguas, mas ó menos, pusieron un pueblo. Así están colocados Corpus, San Ignacio, Santa Ana y Candelaria sobre el Paraná:—Santo Tómas, San Cárlos y Apóstoles en el actual camino de Posadas á la costa del Uruguay;—Concepción y San Javier sobre el mismo Uruguay. De un pueblo se divisaba el otro, y la buena elección de los lugares para fundarlos, ha sido confirmada por cuantos los han visitado.

Las construcciones jesuíticas eran verdaderas obras de romanos, que aún hoy, después de haber sido destruidas por Artigas y sus hordas, por el brasilero Chagas que pasó el Uruguay con un ejército para incendiar los pueblos jesuíticos, por un siglo largo, y por una vegetación cuyas raíces remueven los simientos con una fuerza increible,—obligan á pensar, que tan solo aquel enorme trabajo material para arrancar la piedra de las sierras, convertirla en materiales de construcción, en columnas casi artísticas, en frontispicios, en altares, templos y edificios de manzanas enteras, hasta constituir pueblos grandes y hermosos, no pudo ser realizado sinó por el trabajo de muchas generaciones de hombres, sometidos al paradojal y asombroso comunismo que realizó la Compañía de Jesús con las tribus indígenas de estas comarcas.

Hoy esas ruinas están semi-escondidas entre naranjales y arboledas, que no impiden distinguir las plazas, los templos, los grandes muros de los que fueron establecimientos públicos, los acueductos, estanques y hasta las calles, cuya perspectiva se señala por los pilares de los corredores que tenian los edificios. Difícil es presenciar un espectáculo mas desconsolador y sugestivo á la vez, mirándolo con ojos de argentino!

Al rededor de cada una de esas ruinas se han agrupado siempre vecindarios más ó menos numerosos.

El Gobierno de la Provincia de Corrientes, á la que perteneció Misiones hasta la ley de sesión, dictó dos leyes en Agosto 4 y en 27 de Septiembre de 1877, destinando para la fundación de pueblos agrícolas los antiguos pueblos jesuíticos y asignándole una superficie de dos leguas cuadradas á cada uno. Según la enumeración de dichas leyes, quedaban reservados los terrenos de *Santa Ana, San Carlos, Concepción, San Javier. Apóstoles, Mártires, Candelaria, San Ignacio, Corpus y San José.* Posteriormente, al dictarse la Ley de 21 de Junio del 81, por la que se vendió casi todo el Territorio de Misiones, volvió á reservarse expresamente el terreno destinado para pueblos. (Artículo 12 Decreto de Junio 28 de 1881).

Los propositos de tales disposiciones son fáciles de comprender.

Desde luego no hay en Misiones lugares mas indicados para pueblos, y tierras mejores para la agricultura que los ocupados por los jesuítas; por otra parte las ruinas proporcionan material de piedra suficiente para levantar todos los edificios públicos necesarios, casi sin costo alguno, y gran número de construcciones privadas.

En algunos lugares como San Ignacio y Santa Ana, hay templos y edificios que con poco trabajo pueden ser restaurados.

Ahora bien, de tales previsiones y ordenamientos, solo uno se ha cumplido, por la espontanea fuerza de las cosas, á saber: el de poblarse dichos lugares tanto cuanto no se ha impedido; todo lo demás, á saber: la mensura de la tierra, la venta de sus lotes y chacras á los moradores, la erección de una escuela, una capilla y todo aquello que hace de una agrupación de gente un pueblo, todo ha sido olvidado del modo más lamentable. Enumeraré el estado de cada proyectado pueblo, debiendo advertir á V. E. que esta Gobernación carece de todo género de datos, planos etc., referentes á la tierra pública y que los datos que consigno, son recogidos visitando en persona la mayor parte de los lugares.

San Cárlos.—Las mensuras particulares no han respetado las dos leguas destinadas para fundarlo. La mensura oficial no se ha hecho. Hay allí una población bastante numerosa á la que pretenden considerar como intrusos varios propietarios. Hubo una escuela sostenida por el vecindario. Es un paraje de gran porvenir situado en los campos más abiertos y feraces del territorio.

Apóstoles. — Tiene ruinas de piedras muy valiosas, que proporcionarán material para todas las construcciones.

Este lugar ha sido comprendido en la mensura de la concesión que hizo el Gobierno Nacional á don Justino Grané de 16 leguas de campo para colonizar. Como la condición de colonización no fué cumplida, el señor Grané se ha acogido á la ley de 24 de Diciembre de 1891 y solicita hoy en compra esos lugares. Está ya bastante poblado, sin que ninguno de sus habitantes tenga título alguno. Sus tierras son muy buenas.

San Ignacio.—Posée las más hermosas ruinas, cuyas piedras labradas y columnas por sí solas valdrían una gran suma. La tierra es admirable para agricultura.

Está dentro de los límites de una concesión de 25 leguas otorgada por la Provincia de Corrientes, la que no ha podido vender ni ha vendido las dos leguas reservadas, como lo he expresado antes. Está situado en la región en que comienzan los bosques espesos sobre el rio Alto Paraná. Tiene alguna población sin título alguno de propiedad.

Corpus—Está en las mismas condiciones que San Ignacio.

San Javier—Este es uno de los pueblos de mayor porvenir del territorio.

No ha sido delineado oficialmente y por tanto no hay uno de sus habitantes que sea propietario.

Teniendo ya la población legal, le corresponde tener Municipalidad electiva y á este efecto se ha mandado levantar el censo correspondiente.

No tiene ningun edificio público lo que es comun á todos los pueblos citados.

San José—Pueblo delineado hace poco tiempo en las hermosas tierras de la concesión del doctor Adolfo Dávila.

No existe en esta Gobernación cópia ni dato alguno de las mensuras practicadas. No se ha escriturado un solo lote de tierra á sus habitantes.

Concepción—Este pueblo es una demostración acabada de lo que puede hacer la propiedad de la tierra en el sentido de la población y el trabajo.

Teniendo más de 1.000 habitantes se le concedió Municipalidad electiva, la que procedió á vender las chacras de acuerdo con la Ley de 1890, núm. 2735.

En tres años su población se ha elevado á más de 5000 habitantes, tiene gran número de casas de comercio, de todas las categorías; ha visto llegar á sus chacras la inmigración europea y casi puede competir con el Departamento de Posadas en movimiento de capitales, superándolo en produccion.

Carece de edificios públicos; pero su Municipalidad tiene fondos con que costearlos.

Quedan por fin Candelaria y Santa Ana, conocidas con el nombre pomposo de colonias nacionales. Si hemos de tomar la denominación de colonias en el sentido que la ley nacional define, nada tienen de tales estos dos hermosos centros de población expontánea.

Una colonia nacional es una empresa de población directamente administrada por la Nación, á quien incumben las cargas de construir un edificio para administración con capacidad para cincuenta familias, de habilitar con mantención é instrumentos á los colonos, de tener un administrador con diez trabajadores, soldados, etc.

Nada de todo esto existe en Candelaria y Santa Ana, si se exceptúa un empleado que figura en el presupuesto con el nombre de administrador de las colonias, que no tiene un empleado á sus órdenes: ni tiene función propia alguna que ejercer, en presencia de lo que resulta de las leyes existentes.

La ley de colonización del 76, en efecto, tomaba como punto de partida la inexistencia de las Gobernaciones de los territorios federales y se ponía en el caso de la colonia creada en el desierto.

Por eso instituía en las colonias una autoridad superior en el órden *civil y militar* que era el administrador de la colonia, á cuyas órdenes ponia la fuerza pública y quien á su vez era directamente dependiente de la autoridad nacional central.

Pero la ley de 1882 creando las Gobernaciones de territorio, modificó sustancialmente aquellas disposiciones al erigir al Gobernador en la autoridad superior del territorio, poner toda la fuerza á sus órdenes y encargarlo de instituir un servicio policial en todos los pueblos y una administración municipal autonómica, en aquellos cuya población pasara de mil almas.

De dónde entonces sale el carácter de colonias nacionales en pueblos de Misiones que la ley de presupuesto ha dotado de todas sus autoridades—Policía, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, etc? Candelaria y Santa Ana son centros que cuentan con más de la población legal, y lo que les corresponde es dotarlos de su Municipalidad y dejar de considerarlos como colonias porque no lo han sido ni lo son, sinó en los decretos dictados.

Ni uno solo de sus habitantes es un inmigrante llevado por las oficinas públicas, ninguno ha recibido cualquier clase de subsidio como colono. Para lo único que sirve el carácter de colonia que se les ha dado, es para obligar á los moradores, pobres gentes que no pueden darse cuenta del complicadisimo mecanismo creado por los decretos, á solicitar directamente la compra de la tierra ante la Oficina de Tierras y Colonias, en la que hasta ahora, en diez años, no se ha despachado una sola solicitud! Tal compra de la tierra, entretanto, debe ser hecha en Santa Ana y Candelaria ante la Municipalidad local. (Artículo 2º, inciso 9º, Ley núm. 2.735).

Excuso exponer, Excmo. señor, todas las injusticias y toda la alarma que pesa sobre estos vecindarios legalmente nómades, con régimen tan anormal. Hace algun tiempo se presenta un día en la Colonia Candelaria un caballero francés con un título otorgado en Buenos Aires por la Oficina de Tierras.

Va á tomar posesión del terreno, y se encuentra con un poblador de veinte años que tenia allí, en ese terreno, su casa y sus siembras. Y sin embargo, era preciso que el antiguo poblador cediera su hogar al que venía con un título. Esta historia está gravada en la memoria de cada poblador como la espada de Damocles que pende sobre su propiedad.

Un pobre colono, después de diez años de trabajo, no puede conseguir el título de la tierra que labra; un concesionario feliz en un dia se consigue un lote, cuando no una concesión de varias leguas, pobladas por miles de habitantes que pasan á ser inquilinos del propietario, como en el caso de Cerro-Corá. Debo insistir aún en la circunstancia de que en la Gobernación no existe un documento, un plano, ni un apunte relativo á estos asuntos, pues el sistema ilegal que ha seguido no le daba intervención alguna en tales materias, á pesar de la terminante prescripción legal que la encarga, como representante del Gobierno de la Nación, de vigilar el cumplimiento de los contratos y concesiones con particulares.

La parte de Misiones cubierto de bosques es mucho mayor que la parte abierta.

Las tierras van haciéndose mas fértiles, aún, por acercarse al trópico de Capricornio: las ondulaciones del terreno ván convirtiéndose en cerranias; las corrientes de agua en torrentes y los árboles en gigantes de selvas colosales: hasta que se llega á los confines, donde cierra el cuadro la región de las cascadas que presentan todos los rios y arroyos, como un estrepitoso desenlace de la escala ascendente en que se sucede el aspecto de este pedazo maravilloso de la tierra.

En toda la vertiente hácia el Uruguay, de la Sierra Central, existen los yerbales, verdadera mina vegetal, que constituye una inmensa fortuna para el territorio, pues es el único pedazo del suelo argentino donde existen. La yerba mate es un árbol de la familia del laurel, según he oido asegurar, que alcanza un tamaño como el de los naranjos medianos. Su crecimiento dura de 3 á 5 años y su vida parece ser secular. Hasta hoy no se ha encontrado el modo seguro de cultivar esta planta, aunque es evidente que los jesuitas hicieron plantaciones de yerba, pues en todas las ruinas existen. Los yerbales nacen y crecen en medio de las selvas, generalmente en las bajadas violentas del terreno, cerca de los arroyos.

Mientras Misiones perteneció á Corrientes, los yerbales estuvieron perfectamente cuidados; se dictó un verdadero código de yerbales en 1876, en el que están contenidas todas las enseñanzas de la botánica sugeridas por Bompland y recibidas por tradición, y todas las precauciones administrativas de dos siglos de experiencia, para la mejor explotación de los yerbales. El beneficio de la yerba era libre, con solo el pago de un impuesto por arroba.

Con este sistema la gente trabajadora acudía á los yerbales y trabajaba en la medida de sus fuerzas, pues para elaborar la yerba en pequeña escala no se necesita capitales, desde que toda la elaboracion consiste en arrancar los gajos, tostar las hojas y molerlas, por sistemas primitivos en los que á veces se aprovecha la fuerza de las corrientes de agua.

Esta era la mayor causa de prosperidad de Posadas y á este comercio debió sus primeras poblaciones, despues que dejó de ser un reducto atrincherado de los paraguayos.

La Provincia de Corrientes tuvo siempre especial cuidado sobre sus yerbales, negándose á enagenarlos. En Enero de 1880 se dictó una ley autorizando á vender hasta *una legua, como máximum*, á cada comprador, en los terrenos de yerbales y «si una gran empresa de explotación solicitase en venta ó en arriendo mayor extensión que el maximum (decia la ley), será necesaria la aprobación legislativa para la venta ó arriendo». Mas, á pesar de esta ley, las resistencias á vender los yerbales eran tan fuertes, que no se vendió una sola legua.

El año 81, conocida ya la próxima federalización de Misiones, se dictó en Corrientes la célebre ley del 22 de Junio, autorizando la venta por secciones de 25 leguas de los terrenos fiscales y acto continuo, actuándose con celeridad pasmosa, por horas á veces, se hizo el reparto de 750 leguas de campo con frente sobre el Paraná y el Uruguay entre diez ó quince propietarios. El propósito que se confesaba descaradamente por el Gobierno de Corrientes era el de entregar á la nación tan solo la jurisdicción, pero no la propiedad del territorio, y á tal extremo se llegó, que en la misma ley, en el art. 6º se destina el producto de la venta «al pago de los auxilios prestados y perjuicios ocasionados en 1878 por la defensa de los instituciones de la Provincia» lo que en buen romance importaba un reparto de dinero ó de tierras, entre los amigos politicos de 1881, por haber sido derrotadas en la revuelta tal ó cual de 1878.

Esta página vergonzosa es sobradamente conocida para que deba insistir en sus detalles; Misiones fué cedida al Gobierno Nacional prévio saqueo de sus tierras por el Gobierno provincial sin que ingresara suma alguna al Tesoro de Corrientes.

Entretanto el propósito del Gobierno de Corrientes habia tenido un correctivo en su propia ignorancia.

La región de los bosques era poco conocida y el mapa sobre el cual se hizo la división en los enormes lotes—mapa que existe en esta Gobernación—era completamente inexacto, pues atribuia á Misiones menor superficie de la que tiene. El resultado fué que quedó un espacio no menor de 300 leguas cuadradas de tierra fiscal—y según algunos son mas de 500—en toda la parte central de Misiones, sobre las cuales están precisamente el Yerbal Viejo, el Yerbal Nuevo los yervales de San Pedro—todos conocidos y explotados—y muchos otros aun inexplorados. Estos datos coinciden con los del mapa confeccionado por el intrépido explorador señor Niederlein, con los datos de la Comisión de Limites de que formó parte el señor Virasoro, y con los de otras personas, como Bossetti y Grondona que han atravesado los bosques en todas direcciones y han vivido años enteros en ellos.

Entretanto, hasta hoy, se había partido en esta Gobernación de la creencia de que los grandes yerbales estaban en campos particulares y así, algunos propietarios de terrenos sobre el Paraná y sobre el Uruguay, monopolizaban el derecho de sacar yerba del Territorio.

De esta suerte la antigua pequeña industria yerbatera, base primera de la riqueza de Misiones, desfalleció hasta morir, y los grandes empresarios, sacando yerba de campos fiscales con *permisos* para campos particulares, —pues aún cuando en los campos particulares hay algunos yerbales, estos son pequeños,—voltearon los árboles, talando los yerbales, sin control, inspección, ni responsabilidad alguna.

En 1892 se nombró por la Oficina de Tierras y Colonias un inspector de bosques y yerbales, bajo la base viciosa é inaceptable de un contrato para la provisión de un puesto público. El inspector debia percibir el 6 o/o del impuesto de 50 centavos por arroba que se establecia. En el mismo año se hizo ocho ó diez concesiones para explotar yerbas en lugares imaginarios, que nunca se mensuraron, anulándose por si solas tales enormidades.

Se confeccionó, asi mismo, un pliego de instrucciones para la inspección, con pleno olvido del Reglamento de Corrientes que está vigente, y lo que es peor, con falta de los conocimientos necesarios sobre los yerbales y las maneras de explotarlos. Asi, para citar un dato, se establecía que el beneficio de la yerba debia hacerse del 15 de Enero hasta el 15 de Setiembre, época en que están sazonadas las hojas, según las instrucciones — mientras que el reglamento de Corrientes establece que el corte puede empezar desde el 1º de Mayo hasta el último dia de Julio, lo que coincide realmente con la madurez de la hoja y asegura un buen producto y el crédito consiguiente de la industria nacional que tiene su competidor victorioso en la elaboración paraguaya. Mediante la aplicación estricta de estas y otras muchas reglas que tambien consigna el Reglamento citado, y que seguidas puntualmente en tiempo de los jesuitas, hicieron muy superior la yerba argentina á todas las demás, puede levantarse nuevamente la industria yerbatera á un alto grado de prosperidad.

Más, á pesar de todo, la inspección importaba un positivo adelanto en la fiscalización de tan ricos bienes nacionales.

El Inspector, empero, nada hizo ó nada pudo hacer, según me lo ha asegurado, por encontrar un espíritu hostil en la Gobernación, en la Aduana y en todas las Oficinas públicas.

El monopolio, la destrucción de los bosques, la pésima elaboración, continuaron como antes. Recien despues de tomar posesión del Gobierno, he puesto á dicho Inspector en ejercicio efectivo de su cargo y actualmente recorre los yerbales cumpliendo sus instrucciones, lo que devolverá al Estado su propiedad y á Misiones una renta que puede bastar ella sola para costear todo su presupuesto, pues cuidados los yerbales y declarada libre la explotación con un impuesto de 50 ó 60 centavos por arroba, la producción de yerba no bajará de 200.000 arrobas anuales, y el presupuesto de la Gobernación no alcanza á 100.000 $ anuales.

Las últimas noticias recibidas en esta Gobernación, anuncian haberse tomado yá más de seis mil arrobas de yerba elaborada en campos fiscales, con el pretexto de los certificados ó permisos de los propietarios colindantes.

Para la determinación de lo que es propiedad privada y lo que es fiscal en Misiones, existen, entre tanto, dificultades derivadas de la falta de mensura de muchas propiedades particulares; pero esa falta debe pesar exclusivamente sobre los propietarios. La ley de 1881 de Corrientes, á que antes me he referido, imponía, en efecto, á los concesionarios, con el carácter de condición resolutoria, la obligación de practicar la mensura en el término de diez años. Ese término se ha vencido para muchos, sin que se haya practicado mensura. A V. E. tocará resolver la condición

de tales propietarios, ya sea dándoles prórrogas breves, para asegurar y regularizar de una vez sus propiedades, ya tomando otras determinaciones, en presencia de la *latifundia* más grande que existe en la República, pues hay propietarios de centenares de leguas de agricultura y sobre el Paraná, navegable como es sabido, para buques de cualquier calado, en toda la extensión del territorio misionero. Pero, entre tanto, se hace necesario ordenar á todos presenten sus títulos y mensuras á la Gobernación—en la que no existen más antecedentes que los remitidos por Corrientes el año 82 al federalizarse el territorio—sin cuyo requisito no podrán ser considerados propietarios para los efectos administrativos, como ya lo ha resuelto el Gobierno al establecer en las instrucciones para la inspección de bosques y yerbales que la Gobernación no consentirá que se hagan explotaciones de yerbas y maderas en los terrenos particulares que no hayan practicado la mensura de acuerdo y conforme á la Ley en virtud de la cual obtuvieron su propiedad». La parte esencial de esta disposción puede ser conservada, en cuanto prohibe á los propietarios beneficiar campos que aún no les pertenecen, por falta de mensura; no así la prohibición de que se trabajen las yerbas y maderas, lo que importaría un grave ataque al comercio y la población de Misiones.

Bastaría á mi entender disponer que todas las explotaciones en campos cuyas mensuras no se hayan, hecho sean consideradas como hechas en campos fiscales, pagando al Estado los impuestos que se fijen.

De esta suerte no se causaría ningun perjuicio á los empresarios de obrajes, para quienes es lo mismo pagar un derecho al Gobierno que un arriendo á los propietarios actuales, pues casi todos los obreros arriendan los campos en que trabajan, siendo raro el propietario que tenga una empresa cualquiera en su propio campo.

Reasumiendo el estado de las cosas en la parte no montuosa de Misiones, resulta que tiene elementos propios para atraer y fijar la población, y rastros de una civilización extinguida, lo que permite marchar con experiencia hecha y material preparado en la tarea de repoblar estas comarcas. Si Misiones puede llegar á ser una de las más prósperas provincias argentinas, no es un problema cuya solución se trate de encontrar: es una realidad histórica que se va á reconstruir.

El rasgo común de todos los pueblos citados ha sido el hecho, al parecer imposible, de que ninguno de sus habitantes tenga un título de propiedad de la tierra que ocupa. El número de estos nómades legales debe pasar de un 98 o/o del total de la población. Tal hecho, unido á las consideraciones que derivan de la topografía del territorio, que permite cruzarlo en un día del Uruguay al Paraná, y del origen de su población, inmigrada desde el Paraguay y el Brasil, que están allí á los costados, propende á dar un carácter instable á la población misionera y constituye un llamativo al filibusterismo y una dificultad constante para la radicación séria y definitiva de los capitales

Debe tener esta tierra un enorme poder de atracción, se piensa al ver en sus nacientes poblaciones casas de material, sementeras extensas, cercos, alambrados y todas las señales del trabajo, en tierras sobre las cuales no se tiene otro poder que el muy riesgoso del simple ocupante.

Resumiendo á la vez lo expuesto sobre la región de los bosques, resulta que predominan en ella los propietarios de grandes zonas, algunas de las cuales pasan de cientos de leguas, lo que constituirá por largos años una causa de atraso para tales lugares—*latifundia perdidere Italiam*—pero que asimismo se han salvado los mayores yerbales y algunos centenares de leguas que son lo suficiente para realizar positivos progresos en el territorio, si no se las deja caer bajo la acción de las curiosas y múltiples asechanzas, que con el nombre de derechos posesorios, concesiones para poblar, etc., se los disputan, para para ir á ofrecerlos luego á la Bolsa, por precios fabulosos, como elemento de especulación en tierras.

Obligados los propietarios á hacer las mensuras, se podrá conocer con exactitud la tierra fiscal existente, sin necesidad de una mensura general que sería muy dispendiosa por el momento.

He expuesto el estado de la tierra pública y su actual colonización en el territorio de Misiones con el detenimiento que exige la importancia del asunto, y con toda la verdad que me ha sido posible. De esta exposición resulta que no tan solo para poblar el territorio, lo que constituye un fin primordial por sí mismo, sinó hasta para modificar el caracter social, moral y económico de esta comarca, hay que tomar una serie de medidas que serán la iniciación de una tarea no empezada todavía y que en sus términos concretos y en el momento actual, serian á mi juicio las siguientes:

Hacer delinear si no lo hubieran sido, y proceder á la inmediata distribución y venta á sus actuales pobladores y á los que vinieran en adelante, de los lotes y chacras en los pueblos de Candelaria, Santa Ana, San Cárlos, San Javier, Apóstoles, San Ignacio, Corpus y San José. Las leyes de ventas que rigen son la excelente ley de pueblos agrícolas de Corrientes, nacionalizada por la federalización del territorio y las leyes nacionales de colonización y venta de tierras, en todo cuanto aquella no legisla.

Suprimir el carácter de colonias nacionales á los municipios de Candelaria y Santa Ana, pasando los administradores que actualmente tienen, á ser empleados de la Gobernación.

Ensanchar el municipio de Candelaria incluyendo en dicha colonia toda la parte poblada de Cerro-Corá que tenga mas de cincuenta familias por legua, y preceder tambien á la distribnción de los lotes entre esos pobladores.

Declarar libre la explotación de los yerbales fiscales con un impuesto de 0.50 centavos por arroba de yerba que se extraiga, poniéndose en vigencia efectiva el reglamento de la Provincia de Corrientes de 1876.

Ordenar que todos los campos cuyas mensuras no hayan sido hechas y aprobadas, sean considerados como fiscales, en cuanto á su arrendamiento para la explotación de yerbas y maderas de acuerdo con las leyes vigentes.

Hacer un trámite esencial de todo expediente administrativo en que se versen asuntos del territorio, del informe de la Gobernación, de acuerdo con el texto y el espíritu de la Ley de Territorios Federales.

Para la realizaóión eficaz de estas medidas, es necesario que ellas tengan su agente inmediato y directo en la Gobernación misma, creándose en ella una oficina con aptitud y autorizaciones para mensurar, y distribuir la tierra, otorgando los títulos de propiedad, bajo la inspección de las oficinas nacionales correspondientes, á saber: el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Tierras y Colonias.

Las facultades que las leyes de Corrientes de 1875 y 1877 citadas, otorgaban al Gobernador de Corrientes, deben pasar de hecho á la actual Gobernación de Misiones, que es la representacion genuina del Gobierno de la Nación, como han pasado de derecho por la federalización del territorio. De otra suerte nada se hará de viable en el sentido de vender la tierra de nuestros desiertos á los que en silencio la han conquistado, habitando y trabajando en ella. Diez años de fracasos, en los que se han deshecho tantas buenas intenciones, dán prueba completa de este aserto. Obligar á que se haga en Buenos Aires la tramitación y escrituración de un lote de tierra á pobres colonos que viven á trescientas leguas de distancia, en plena ignorancia de los trámites administrativos, es no solo dificultar ó imposibilitar la población del territorio, sino convertir en una ironía los preceptos legales que mandan facilitar la adquisición de la tierra.

Por último, es una medida exigida con urgencia levantar un censo regular de la población, así como de las riquezas agropecuarias del territorio. Por la Ley de Territorios Nacionales, cuando un territorio alcanza á 30.000 habitantes, debe tener una Legislatura con facultad para votar impuestos locales, ordenar obras públicas, y, en general, dictar las disposiciones convenientes para el adelanto, fomento y mejor gobierno del territorio.

De la necesidad de tal resorte en el mecanismo gubernativo de Misiones, podrá formarse una idea V. E., teniendo presente este sólo dato: que las leyes de impuestos locales que rigen en el territorio, son todavía las de la Provincia de Corrientes de 1881.

La confección del censo, poniendo al servicio de la oficina central, que se crée, todo el personal administrativo, es fácil y de poco costo, existiendo por otra parte como producido de rentas locales y sobrantes de varias partidas, más de 21.000 pesos depositados á la órden de esta Gobernación en la sucursal del Banco de la Nación de Posadas.

Es completamente seguro que la población actual de Misiones pasará de la cantidad que exige la ley: y aunque así no fuera, tal trabajo daria un conocimiento preciso del estado del territorio, tan necesario, bajo todos conceptos, para su buen gobierno.

He terminado Excmo. señor, la exposición de las necesidades mas exigentes del territorio: me resta tan solo pedir á V. E. para su solución, el resuelto apoyo que ha tenido esta Gobernación hasta hoy, de parte del Gobierno Nacional, y mediante la cual únicamente ha podido salvar muchas dificultades de régimen interno.

Han coincidido los comienzos de mi gobierno con medidas de rigor que afectaban al comercio de Misiones: y no se pasa de los hábitos de una situación californiana al régimen de la ley y del trabajo sin producir crugidos dolorosos.

Entretanto debo hacer notar que la inmensa mayoría de la población de Misiones miraba con desagrado y hostilizada en lo posible las operaciones fraudulentas que con tan siniestros y, desgraciadamente, verídicos rasgos han repercutido en el país, dándose cuenta cabal de que ellas importaban el atentado mas grave á la producción nacional y á la población del territorio.

Hoy las miradas de todos se han vuelto hácia sus fértiles campos, hácia la colonización, hácia el trabajo. Los mismos capitalistas comprometidos en las cuestiones aduaneras, se dán ya cuenta de que las fuertes sumas gastadas en manejos inconfesables, aplicadas á la producción directa en territorio argentino, les habrian producido tres veces las ganancias buscadas por medios, que no por ser ilícitos, eran del todo baratos!

Es pues, el momento preciso para abrir las fuentes de producción, entregando la tierra al agricultor que la trabaja. Del gobierno que ha partido la corrección de las inmoralidades y el fraude, tienen que

ir las facilidades para el trabajo honesto y las adquisiciones legítimas. El primer título que se expida á un viejo poblador que hace veinte ó treinta años volteó el pedazo de monte en que puso su hogar y plantó su chacra, viviendo desde aquel dia en la zozobra constante de sí al siguiente no seria expulsado, vá á ser el hecho de mas repercusión y trascendencia que pueda realizarse por el progreso de Misiones.

La población afluirá: los elementos existentes cobrarán nuevas fuerzas y en pocos años se habrá constituido un centro del poder argentino, una nueva provincia próspera y vigorosa en la frontera más importante del territorio nacional, lo que será una gloria imperecedera para el Gobierno de la Nación que tome con el alto interés patriótico que merece la reconstrucción de Misiones.—JUAN BALESTRA.—*Angel Acuña*, Secretario.

Aduana de la Capital

Liberaciones de derechos acordados por la Administración de Rentas, en los dias 25 y 26 del corriente:

—

A la Biblioteca Nacional de Buenos Aires, un cajón libros y documentos introducidos por el vapor «Orenoque».

—

A L. Landreau, un cajón libros impresos venido por el vapor «Orenoque».

—

A Batlle y Vilá, trece cajones con 2250 kilos libros impresos, á la rústica y en pasta común, introducidos por el vapor «Solferino».

—

A Bossio y Camuyrano, quinientos cajones limones frescos, introducidos por el vapor «Duca di Galliera».

—

A Sinistri y Laffin, un cajón con 40 kilos libros impresos, encuadernados en pasta, venidos por el vapor «Roland».

—

A Batlle y Vilá, cuatro cajones libros impresos, encuadernados á la rústica, venidos por el vapor «Solferino».

—

A Murray Tullock, dos caballos venidos por el vapor «Cosmos», de Montevideo.

—

A Martín, un cajón con cuarenta y cinco kilos libros impresos, venidos por el vapor «Reghina».

—

A solicitud del Departamento General de Inmigración, siete bultos muebles y herramientas de inmigrantes colonos, venidos por el vapor «Highland Scotti».

—

A Bossio y Camuyrano, 1196 cajones limones y naranjas venidos por el vapor «Duchesa di Génova».

—

A J. Benaud, catorce cajones con 1400 kilos pelo de conejo, venidos por el vapor «Orenoque».

—

A L. Sattler, un cajón libros impresos, venidos por el vapor «Paraguay».

—

Importación de metálico en el día 25 de Enero de 1894.

—

Oro sellado, con procedencia de la República Oriental del Uruguay, $ 1100 oro, con procedencia de puertos argentinos $ 1038 m/n.

—

Plata con procedencia de Italia pesos 1790 plata.

—

Exportación, ninguna.

En una solicitud de la «Carbonera del Puerto de Buenos Aires» ha recaido la siguiente resolución de la Aduana:

Enero 26 de 1894.

Concédese á la «Carbonera del Puerto de Buenos Aires» el permiso que solicita para colocar junto á las vias férreas del Puerto, una balanza de pesar wagones de carbón frente á los depósitos de dicho combustible, en la Dársena Sud; debiendo someterse á la aprobación de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto el plano respectivo y colocarse de modo que el tránsito no sufra impedimento alguno.

La Aduana se reserva el derecho de usar de la balanza del recurrente y ordenar su renovación cuando lo creyese conveniente.

Páse á sus efectos, al Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación, reponiéndose la foja.—*S. Baibiene.*

—

En una solicitud del agente de vapores S. E. L. Green, pidiendo se trasladen los equipajes que existen en el Puerto de La Plata, procedentes de los vapores que entran en dicho puerto con carga para las Aduanas de esta Capital, la Administración de Rentas ha resuelto ordenar al Resguardo se trasporten por ferrocarril, bajo su vijilancia, los citados equipajes, depositándolos en la oficina de la Esclusa, donde permanecerán á disposición de sus dueños por un término prudencial, vencido el cual se mandarán á los depósitos generales de rezagos.

—

MANIFIESTOS DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

«Ciudad de Cadiz», vapor español de Barcelona, el 2 de Enero y de Cadiz el 7, á Antonio Lopez y Cª., con: de Barcelona: Anden y Mora, 2 cajones tejidos; Arosteguy, 2 cajones id; Barremengra, 3 cajones conservas, 3 cajones artículos de uso; Batú, 2 cajones cuadros; Coy, 1 cajon tejidos; Calzada, 2 cajones anchoas; Ormas, 2 cajones impresos; Espasa, 9 cajones libros id; Foret y Cª, 84 fardos corchos; Gimenez Romero, 34 cajones ciruelas; Lopez Antonio, 209 pipas, 140/2, 84/4 vino, 300 cuarterolas id; Martorell, 5 cajones libros; Arce, 3 cascos cemento; Iriarte H., 15 cajones aceite, 1 cajón habichuelas; Penogdolle, 27 bordalesas, 12 cuarterolas vino; 1 cajon papel, 3 cajones licores; Petters y Cª, 5 cajones tejidos, 2 cajones aceite, 1 cajón aceitunas; Ribas, 6 cajones impresos; Sanfeliú, 3 cajones máquinas; Salsona, 4 fardos cartones. 1 cajón pescado; S. Banco Sabadell, 38 cajones tejidos, 4 cajones cartones y mercaderías; Luxardo L., 2 cajones muebles y alfombras; Zaldivar, 2 bordalesas vino; orden, 7 bordalesas almendras, 4 cajones mercaderías.—De Cádiz: Caride, 13 cajones sardinas, 34 atados idem; Amadeo M., 15 cajones vino; Calvo, 15/4 vino; C. y Méndez, 2 cajones vino y aceitunas; Entowen, 3 cajones vino; Fernández hermanos, 1.000 barriles aceitunas, 50 cajones aguardiente, 1 cajón vino; Loma, 5 bordalesas vino; Martin, 10 bordalesas íd; Parpaglione L., 117 barriles aceitunas; Pillivuy, 2 bocoys vino, 1 cajón impresos; Ros Tobal, 53 bultos cognac, vino y aguardiente. Solanas, 36 bultos aceitunas; Seidedos, 3 cajones tejidos; Seminario, 17 cajones vino, 5 cajones anís; Sans F., 12 bolsas pimenton, 21 idem garbanzos; Seller, 40 bultos aceitunas; Uthrf, 14 cajones muebles; Wolff S. 101 cajones vino. De Málaga: López, 4300 barriles aceitunas; Banco Sabadell, 10 bolsas garbanzos, 9 íd anis, 7 fardos almendras; P. Wysmann, 120 barriles vino. De Marsella: Charost, 25 barriles aceite; Peluffo V., 17 bultos semilla; órden 200 cajones aceite.

«Arno», vapor italiano de Génova y Escalas el 1º de Enero á G. Lavarello con Castaguto y Costa, 7 cajones tejidos algodón; órden 16 cajones mercería; Trabucco y Hno., 2 cajónes cintas; órden 40 bultos hierbas medicinales; M. Rossi, 20 bordalesas vino; órden 100 cajones aceite; P. Castellini, 20 cajones tejidos algodón; Trabucco y Hno. 10 cjs íd y mercería; Banco de Italia, 8 cjs vino; M. Rossi 10 bdsas vino; D. Riceandi. 296 bordalesas vino; G. Gómez, 6 cajones talabartería: Fondrad Hno. 6 cajones tejidos algodón, 40 cascos vino, 110 bordalesas ídem, 4 cajones marmol; órden, 20 cajones mercaderías; E. Villalonga, 4 bultos vino y mercaderías; S. Parpaglioni, 1400 cajones papel; O. Mibelli, 20 bordalesas vino, 9 barriles vino; F. Barbagli, 5 idem: P. Roverano, 30 cajones vermouth; S. Ulivari, 112 cajones castañas; F. N. de Sombreros, 22 cajones sombreros; orden 1 cajón artículos de goma; J. Pareto, 20 cajones aceite; A. Dodero 1 cajón hongos, 2 cajones velocipedos, D. Grassechi, 30 bardalesas vino, 100 cajones aceite; H. Panzini, 100 bordalesas vino; L. Leva, 6 cajones esencias, 14 bultos vino; Costa hermanos, 50 cajones hongos; 33 cajones salame; P. Cinzano 100 cajos. vermouth; F. Figoni, 3 cajones tejido algodón; P. Carboaro, 50 bordalesas vino; J. Giorgio, 10 id íd, 2 barriles grappa; P. Pestagalli, 250 cajones limones; G. Lencia, 6 cajones tejido algodón; G. Lavarello, 7 cajones mercaderias varias; L. Gominara, 43 cajones tejidos lana y algodón Mazzoni hermanos, 2 cajones mercaderias.

De Nápoles: L. Parpaglioni, 9 bordalesas vino; Banco de Lóndres, 50 idem idem J. Mengara, 15 bultos idem; I. Preste, 3 cajones pasta; Banco de Lóndres, 70 bultos vino; D. Cataluña, 5 bultos vino, 6 barriles aceite; Banco de Londes, 16 bultos vino; 11 cajones fruta; E. Sancinelli, 30 bordalesas vino; 8 cajones comestibles; L. Ganaro, 102 bordalesas vino.

De Barcelona: M. Guel, 17 barriles mimio, 12 cajones mercaderias varias; Somay, 20 cajones papel; L. Fabra, 100 cajones aguardiente; Bigorra, 4 cajones tejidos lana y algodón; Manía, 5 cajones librería; O. Bemberg 40 bultos corchos; O. Bejer, 15 cajones conservas, 18 barriles aceitunas; G. Moss, 90/4 vino; O. Bejer, 2 cajones encurtidos

Resguardo de la Capital

ENTRADA DE LOS RÍOS

Vapor nacional «Golondrina II», procedente de Montevideo consignado á E. D. Risso con cargamento de 10 fardos cordaje, 14 cajones tejdos algodón, 21 cajones bacalao, 59 cajones id, 4 cajones encomiendas.

Vapor nactonal «Eolo», procedente de Montevideo consignado á J. M. Tullock con cargamento de 90 bolsas fariña, 3 cajones paño, 7 cajones mercaderias, 4 cajones encomiendas.

Vapor francés «Dilibat», procedente de Rosario consignado á M. y Dodero con cargato de: en tránsito á Barcelona, 14407 cueros secos, 89 fardos cueros lanares, 8265 bolsas trigo, 300 kilos trigo.

Vapor alemán «Vartbeurg», procente del Rosario, consignado á H. von Frreden con cargamento de: 99 fardos lana, 10 fardos garras, 7317 bolsa lino, 3858 bolsas trigo; 3050 bolsa lino.

Vapor inglés «Helленes», procente del Rosario, consigado á C. Huergo, con crrgamento de á tránsito á Havre: 160 bolsas mineral, 3041 bolsas trigo.

Vapor oriental «Cosmos», procedente del Salto consignado á J. M. Tullock, con cargamento de: 5 fardos con tasajo, 170 cueros vacunos, 5 bolsas lana, 65 íd, 140 cueros terneros, 90 íd vacuno, 300 cajones grasa, 176 bolsas lana, 13 atados cueros lanares, 3 bolsas cerda, 5 tercerolas caña, 4 cajones encomiendas.

ENTRADAS DE CABOTAGE

Pailebot nacional «Jueves», procedente de Ajó, consignado á la orden con cargamento de 1.650 cueros vacunos salados.

Barca nacional «Siempre Oliva», procedente de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 10,000 peras y duraznos.

Pailebot nacional «Machiavello», procedente de Campana, consignado á N. y Cerro con cargamento de 2 gruesas tornillos, 50 cajones vacios; 45 bolsas maiz, 352 bolsas trigo, 100 cajones con 100 docenas botellas vacias.

Balandra nacional «Joven Clara», procedente de Helvecia, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 5.000 sandias.

Vapor inglés «Helena», procedente de Conchillas, consignado á Obras del Puerto, con cargamento de 152.000 kilos arena.

Vapor inglès «Albastros», procedente de Conchillas, consignado á Obras del Puerto, con cargamento de 201.000 kilos piedra.

Vapor inglés «Helena», procedente de Conchillas, consignado á O. del Puerto con corgamento de 152.000 kilos arena.

Balandra nacional «Santa Maria de Laura», procedente de Isla San Fernando, consignado á J. A. Palma con cargamento de 2.000 astillas leña, 3.000 duraznos.

Balandra nacional «Cristina», procedente de Isla San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 1.000 yuntas sebollas, 500 yuntas ajos, 10 canastas tomates, 20 docenas repollos, 10 canastas fruta.

Balandra nacional «Francisco S. Maresca», procedentes de Isla San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 1.000 yuntas sebollas, 600 yuntas ajos.

Balandra nacional «Nueva Leonora», procedente de Isla San Fernando, consignado á J. A. Palma con cargamento de 8.000 pesos.

Pailebot nacional «Bella Pepita», procedente de Ajó, consignado á H. Huergo y Cª. con cargamento de 28069 kilos lana en lienzos, 1220 kilos cueros lanares, 89 kilos cerda en bolsas, 2 cascos aceite de pescado, 60 cueros vacunos secos, 4 cueros de becerro secos, 34 cueros de potro seco, 1 motor á vapor usado, 500 kilos taraos hoja lata averiados, 1 1/2 docena tubos para lámparas.

ZARPADOS

Pailebot nacional «Tonkin», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Asia», con destino á Zárate, en lastre.

Goleta nacional «Estevan Palma», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Pensativo», con destino á Puerto Bermejo, en lastre.

Pailebot nacional «Joven Rosita», con destino á Concordia, cargado.

Balandra nacional «Vatuone», con destino á Corrientes, en lastre.

Patacho nacional «Maria Alúe», con destino á Paranaguá, cargado.

Queche oriental «Umberto 1º», con destino á Montevideo, cargado.

Barca inglesa «Blainid», con destino á New Castle, en lastre.

Pailebot nacional «F. Clara», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot oriental «Los 3 Hermanos Calinsg», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Dulce Magdalena», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Expreso Antiguo», con destino á Colonia, en lastre.

Barca noruega «Handy», con destino á Colastiné, en lastre.

Balandra nacional «Siempre Oliva» con destino á islas de San Fernando, en lastre.

Chata nacional «Número 19», con destino á Guáleguaychú, cargado.

Barca inglesa «Terasorini», con destino á Adelaida, en lastre.

Pailebot nacional «Canova», con destino á Concordia, en lastre.

Fragata noruega «Orient», con destino á Chile, en lastre.

Goleta nacional «Flor de Varaze», con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional «No hay Ultimo», con destino á Islas del Uruguay, ea lastre.

Pailebot nacional «Progreso», con destino á Sauce, en lastre.

Pailebot nacional «Punto Dorado», con destino á Cármelo, en lastre.

Pailebot nacional «Jóven Julio Echart», con destino á Isla del Uruguay, en lastre.

Barca alemana «Krenlin», con destino á Rosario en lastre.

Goleta nacional «Crucero Buenos Aires», con destino á Paraná en lastre.

Balandra nacional «Angela Marquesano», con destino á Uruguay en lastre.

Pailebot nacional «Balila», con destino á Santa Fe cargado.

Pailebot nacional «Antonito Gachiso», con destino á Ajó cargado.

Barca inglesa «Santa», con destino á Rosario en lastre.

Vapor nacional «Neembuco», con destino á Villa Concepción en lastre.

Chata nacional «Wuesco», con destino á Villa Concepción en lastre.

Chata nacional «Rehin» con destino á Villa Concepción en lastre.

CONSULADOS

Vice-Consulado de la República Argentina en Swansea

Swansea, 15 de Noviembre de 1893.

A su Excelencia señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Valentin Virasoro.

Ilustrísimo señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. que el estado Sanitario de los Puertos de Swansea y Milford de mi jurisdicción queda perfectamente satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*Santiago Dónovan*, Vice Cónsul.

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.—Pase al Departamento Nacional de Higiene.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Inglaterra

Cardiff, 15 de Noviembre de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, don Valentín Virasoro.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en la actualidad este puerto, ciudad é inmediaciones no ha sufrido alteración alguna en su estado sanitario, quedando perfectamente satisfactorio.

Saludo á V. E. con la mayor consideración y respeto.—*I. C. Belvisf.*

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.—Pase al Departamento Nacional de Higiene.—*M. A. Pelliza.*

Legación argentina en Italia

Roma, Noviembre 6 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Valentin Virasoró.

Buenos Aires.

Señor Ministro.

Envio á V. E. el boletin sanitario del Reino, publicado por el Ministerio del Interior, correspondiente al mes de Agosto último, á fin de que V. E. se sirva darle el destino que estimare conveniente.

Saluda á V. E. con mi consideración mas distinguida.—*A. del Viso.*

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1893.—Pase al Departamento de Higiene.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Zaragoza

Zaragoza, 31 de Octubre de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar al Ministerio de su digno cargo, para que sea trasmitido al señor Director del Departamento de Higiene, que durante la 1ª y 2ª quincena del mes actual no ha sufrido alteración la salud pública, que es inmejorable en la Jurisdicción Consular de mi cargo.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento á sus superiores órdenes saludándole con el mayor respecto y consideración.—*Doctor A. Mendez Diez.*

—

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1893.—Al Departamento Nacinnal de Higiane.—*M. A. Pelliza.*

Consulado Argentino en la República O. del Uruguay

Paysandú, Noviembre 30 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, don Valentin Virasoro.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Como está mandado, tengo el honor de informar á S. E. para que se digne ponerlo en conocimiento del Departamento Nacional de Higiene, que el Estado Sanitario de esta ciudad y sus contornos es bueno.

Saludo al señor Ministro con mi mayor respeto.—*F. Capurro.*

—

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1893.—Pase al Departamento Nacional de Higiene.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Gergente

Girgente, Noviembre 1º de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Informe de la salud pública.—En conformidad de la disposición de V. E. pongo en conocimiento que alguna enfermedad de forma epidémica signalada en mi jurisdicción. La salud pública está perfecta en este país. — El Canciller Encargado, *A. Gerlando Guarrari.*

—

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1893.—Al Departamento Nacional de Higiene.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Italia

Barletta, Noviembre 9 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Me es grato elevar á conocimiento de V. E. que la salud pública sigue siendo satisfactoria en esta ciudad, así como en todo este Distrito Consular.

Dignese V. E. aceptar la expresión de mi más alta y respetuosa consideración.—*J. Sul.*

—

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1893.—Al Departamento Nacional de Higiene.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Italia

Ravena, Noviembre 12 de 1893.

A S. E. el señor don Valentín Virasoro, Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Excmo. señor Ministro:

En cumplimiento á la resolución este Excmo. Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 4 de Enero próximo pasado, tengo el alto honor de remitir á V. E. el informe del estado sanitario de esta ciudad y provincia de Ravena en el mes de Setiembre próximo pasado según la publicación oficial mensual de esta Jefatura de Ravena.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.—*L. Rasi*, Vicecónsul.

—

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1893.—Pase al Departamento Nacional de Higiene.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Italia

Ravena, Noviembre 12 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Valentin Virasoro.

Buenos Aires.

Excmo. señor Minios:

En cumplimiento á la resolución de este Excmo. Ministro de Celaciones Exteriores de fecha 4 de Enero ppdo. tengo el alto honor de remitir á V. E. el Informe del Estado Sanitario de esta Ciudad y Provincia de Ravéna en el mes de Octubre ppdo. según la publicación oficial mensual de esta Jefatura de Ravena.

Aprovecho la oportunidas para renovar á V. E. la seguridad de mi mas alta consideración.—*L. Kaz*, Vice Cónsul.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de Salubridad

Se recomienda á los propietarios é inquilinos de los inmuebles provistos de agua corriente y cloacas, exijan de los cobradores que gestionen el pago de dichos servicios, el documento ó credencial en virtud del cual reclaman su abono, con el propósito de evitar los perjuicios que resultarán para los contribuyentes si pagan boletas falsificadas ó cobradas por personas extrañas á la Administración. Los cobradores llevan consigo el nombramiento que los acredita en tal carácter, con las firmas de «G. Villanueva, presidente y Z. Canton, Secretario», y además un sello con la expresión de «Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital».—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.—*El Secrtario.*

Policía de la Capital

Por el presente, se llama á licitación para proveer de forraje, con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de Policia, durante el año próximo de 1894.

Los artículos á proveer mensualmente, más ó menos, son los siguientes: ciento sesenta y cinco mil kilos (165.000 kilos) pasto de buena calidad, ciento treinta y dos mil kilos (132.000 kilos) maiz morocho y sesenta y seis mil kilos (66.000 kilos) afrecho primera calidad.

Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo el maiz por cien (100) kilos, el afrecho por cien (100) kilos y el pasto por mil (1000) kilos.

Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen, y sólo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas.

No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuando los de la Lotería Municipal.

En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprará por orden del Jefe de Policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos articulos de forraje que no se hubiesen entregado en la forma y calidad convenida.

El pago se hará mensualmente, previa tramitación de las cuentas.

Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día miércoles 31 de Enero del presente año, á las 2 1/2 p. m., en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893. *Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.
d30 v31e

Departamento Nacional de Higiene

Habiendo resuelto el Consejo, en su sesión de 23 del corriente, llamar á concurso para el desempeño de los cargos de Inspector Sanitario Viajero, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 40 del Reglamento Sanitario Marítimo, se avisa á los interesados que queda abierta por un mes, á contar desde la fecha, la inscripción en la secretaría de este departamento.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.—*Nicolás Lozano*, Secretario.
d27 v 27e.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para las obras á ejecutarse en el edificio del Hospital de Clínicas de esta Capital, de acuerdo con el presupuesto, especificaciones, etc., que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Enero 10 de 1894.—*C. Galigniana Segura*, Pro Secretario.
e.10 v.10 f.

Por el presente se llama á licitación para el racionamiento de jefes, oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital, por el año de 1894.

Las propuestas se harán por cada ración diaria para jefes, oficiales y tropa. La ración para los jefes y oficiales se compondrá tanto en el almuerzo como en la comida, de cuatro platos de comida variada, postre, té ó café, pan y 400 milimetros de vino de mesa de 1a clase.

Para a tropa: por la mañana un jarro de café con azúcar y un pan de cien gramos; para almuerzo y comida un puchero con arroz y fideos, verdura abundante, 450 gramos de carne cocida, con su caldo correspondiente y un pan de 150 gramos dor ración.

Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa ó en su defecto sopa y guiso los días que se designen.

Será por cuenta del licitador todo servicio de cocina ó mesa tanto de oficiales como de tropa en la forma que actualmente se halla establecido y entregará la comida caliente y en buenas condiciones á la hora que se designe tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que existen y en los que en adelante se establezcan.

Todos los artículos de consumo serán de primera calidad y por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas del contrato, se proveerá el racionamiento directamente por cuenta del proveedor, que tendrá que abonarlo por más que importe.

El licitador á quien se adjudique esta proveeduría contraerá la obligación de racionar á los oficiales y agentes de policía cuando sea necesario, en las mismas condiciones y á igual precio que se acepten para la oficialidad y tropa de Bomberos.

Las propuestas se recibirán cerradas en el papel sellado correspondiente, el dia miércoles 31 de enero, á las 2 p. m., en el pespacho de la jefatura y serán abiertas en presencia de los interesados y escribano de Gobierno; y no se tomarán en consideración las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajustan extrictamente á las condiciones estipuladas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuando los de la Lotería Municipal.

El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta.—Buenos Aires, enero 15 de 1894.—J. M. Oyuela.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y Belnsn.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Enero 8 de 1894. — *Juan Migoni*, Oficial Mayor. e8v8f

COMISIÓN CONSULTIVA DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de 6.995 postes de quebracho colorado, destinados: 2.500 á la línea de Andalgalá á San Rafael y 4.495 á la linea telegráfica de San Juan á Chilecito.

En la Secretaría de la Comisión, Bolivar 330, encontrarán los interesados de 2 á 4 p. m., los pliegos de condiciones y datos necesarios. Las propuestas serán abiertas en esa oficina el Juéves 1o de Febrero próximo, á las 3 p. m., en presencia de los que deseen concurrir.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893. — Belisario Roldán, Presidente.—*Eduardo Livingstón*, Secretario.
d29 v e29.

Llámase á propuestas, durante treinta días, para efectuar el trasporte de la correspondenci entre Rio IV y Capilla de la Cruz.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario General.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Departamento General de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 23 de Febrero á las 2 p. m., para la internación de inmigrantes por las vias fluviales, durante el año 1894.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Secretaría de este Departamento, calle Bolívar Nº. 765. —*El Secretario.* e24 v23 f

Ministerio de J. C. é Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

(Licitación de textos y útiles).—Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de textos y útiles destinados á las escuelas, de acuerdo con los modelos y muestras que estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar en forma de remate y se efectuará el dia 1º de Febrero próximo á los dos de la tarde. —Buenos Aires, Enero 3 de 1894.—*El Secretario.* e3 v3f

Cárceles de la Capital

LICITACIÓN

PROVISIÓN DE LA PENITENCIARIA Y CASAS CORRECCIONALES DE VARONES Y MUJERES

Se llama por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de las Cárceles, para el corriente año.

Las planillas que nuevamente se sacan á licitación, son las numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: Nº 1, Racionamiento de carne y legumbres; número 2, Harina; Nº 3, Comestibles; Nº 4, Combustibles; Nº 5, Tienda y ropería; Nº 6, Papelería é Imprenta; Nº 7, Diversos artículos. Las planillas así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministrados á los que lo soliciten, en la calle de Suipacha, núm. 147, todos los dias de 1 á 2 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1894. —ARTURO GRAMAJO, Presidente de la Comisión de Cárceles.—*Luis M. Palma*, Secretario. e.21 v.21 f.

Ministerio de Hacienda

Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas

Se previene á todas las Sociedades por acciones establecidas en el pais que, habiéndose instalado las oficinas del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas, creado por decretos de 22 de Julio y 21 de Noviembre del corriente año, en la calle San Martín número 119 (altos), se ha fijado el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este aviso, para que concurran á inscribirse en el registro abierto con ese fin, debiendo acompañar un ejemplar de sus respectivos estatutos.

Horas de oficina, de 11 a. m. á 5 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.—*Diego Gonzalez*, presidente. d27v27

Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Buenos Aires, Enero 11 de 1894. — Señor Director del Departamento de Minas y Geologia.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla sin nombre, en la Bahía Wrech lat. 44º,59 Sud long; 65º, 35' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentndo oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponda segun la ley.—Es justicia.—*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.——CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla sin nombre lat. 44º, 30' S., long. 65º,20' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecho la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la Ley.—Es justicia.—*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD

e25 20 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla Sud lat. 45º, 06 45" Sud long. 66º. 00' 30" Oeste, á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecho la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponda según la Ley.—Es justicia.—*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Miueria.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOL.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.— **Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en Isla Chico Robledo lat. 45º. 07' Sud long. 66º. 07' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando ya hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me correspoude según la Ley.—Es justicia.—*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la pequeña piedra lat. 45º, 02' S. long. 66º; 00' 30" O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la Ley.—Es justicia.—*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese segun el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

TERRITPRIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en las piedras sin nombre existentes en la Bahía Springs entre Punta Hill y la Isla Pinguines á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la Ley,—Es justicia.—*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología. — **Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia del huano en las Islas Escobar lat. 45: 02' Sud. long. 65º 53' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley.—Es justicia.—*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.— **Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla sin nombre en vera Bahía lat. 44º. 20: S. long. 65º, 15: 00" O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna ven go á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley.—Es justicia. —*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA CENTRAL

EXPLORACIÓN

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Carlos Graham y Cª,** mayores de edad, de estado soltero, de profesión minero, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 255, ante el Señor Director, con todo respeto, se presentan exponiendo: Que tenemos conocimiento de la existencia de vetas argentíferas en el Territorio Nacional de la Pampa Central, y deseando verificar su valor comercial, solicitan se sirva concedernos un permiso de cateo y exploración, por el término y área del terreno

que la Ley acuerda, en terreno del Estado, inculto, sin labrar, y no cercado, situado en el lugar denominado el Cauce Seco del Cura Có. Acompañamos un cróquis del lugar de nuestra referencia. —Es justicia.—CARLOS GRAHAM Y Cª.

Presentado hoy veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las tres y cuarenta pasado meridiano.—Conste.—RESTA.

Diciembre 30 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLÉS, Secretario.

Buenos Aires, Enero 8 de 1894.—Registrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—CARLOS A. L. HOSKOLD. e.19 v.29.

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA CENTRAL

PERTENENCIAS

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.—Señor Director General del Departamento de Minas y Geología.—**Carlos Graham y Cª**, mayores de edad, de estado soltero, de profesión minero, domiciliado en calle 25 de Mayo 255, ante Vd. nos presentamos y respetuosamente exponemos: Que hemos descubierto varios filones de mineral argentíferos, que corren paralelos en dirección N. N.O. y S. S.E., situados en el Territorio Nacional de la Pampa Central, y en calidad de descubridores solicitamos del Señor Director se nos concedan las pertenencias que por la Ley de la materia nos corresponden, de conformidad con el art. 132 y 338 del Código de Minería, ubicándolos como sigue: Está situado el primer filón en el paraje denominado el «Cauce Seco del Cura Có», á setenta y cinco (75) leguas, m. o. m. de Bahía Blanca. En el distrito de nuestra referencia pasa un rio denominado el Rio Colorado, y desde el punto en donde entra el Cauce Seco del Cura Có, en dicho río, y á siete leguas, m. o. m. hácia el primer filón, colocaré la primera estaca, sobre el mismo filón que denomino A en el plano que acompaño este, y á 1200 metros, siguiendo este filón en dirección N. N.O., la última estaca. Este filón corre al lado O. del filón ya registrado bajo el nombre de «La Reina de las Pampas». A esta mina damos el nombre de «El Rey». Sobre el filón denominado B, que se halla al lado de «El Rey», solicitamos cuatro pertenencias contíguas, tomando como punto de partida el indicado en el plano con el Núm. 1, y á 1200 metros hácia el N. N.O, colocaré la última estaca en Núm. 2. A esta mina damos el nombre de «El Stanton». Sobre el filón denominado C, que se halla á 700 metros, m. o. m. hácia el Este del filón A, solicitamos cuatro pertenencias contiguas, tomando como punto de partida el indicado en el plano con el Núm. 3, y á 1200 metros hàcia el N. N.O., colocaré la última estaca en Núm. 4. A esta mina damos el nombre de «El Yentón». Oportunamente presentaremos en ese Departamento las muestras del mineral. El terreno de nuestra referencia no está poblado, cultivado ni cercado, y pertenece al Estado.—Es justicia.—CARLOS GRAHAM Y Cª

Presentado hoy veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las tres y cuarenta pasado meridiano.—Conste.—RESTA.

Diciembre 30 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLÉS, Secretario.

Enero 8 de 1894.—Registrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —CARLOS A. L. HOSKOLD.

e.19-26, f.5

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

PERTENENCIAS

Buenos Ayres, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle 2ª Defensa núm. 2.560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la ley de la materia, ubicándolas en la isla Sud, latitud 45º 06' 45" S.; longitud 66º 00' 30" O.; distante 1/2 milla de la Punta Watering, en el Territorio Nacional del Chubut.—Dios guarde á V.—M. RONDANINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893—En esta fecha entró en el Departamento—JUAN DE CARLÉS, Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892, referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese-cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle 2ª Defensa núm. 2.560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la ley de la materia, ubicándolas en la isla sin nombre situada en la bahía Vera, latitud 44º 20' S., longitud 65º 15' O., distante cinco millas Nord del Cabo Raso, en el Territorio Nacional del Chubut. Dios guarde á V.—M. RONDANINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLÉS, Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892 referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle Segunda Defensa núm. 2560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la Ley de la materia, ubicándolas en la isla Chico Robledo, situada en lat. 45º 07' S., long. 66º 07' O., á 6 millas O. 1/4 1/2 S. O. de Punta Nord, en el Territorio Nacional de Chubut. —Dios guarde á V.—M. RONDANINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLÉS, Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892 referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Dapartamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle Segunda Defensa número 2560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la ley de la materia, ubicándolas en la isla sin nombre latitud 44º.30' S., longitud 65º.20' O., distante 3 1/2 millas Este de la Punta San Fulgencio, en el Territorio Nacional del Chubut.—Dios guarde á V.—MARIANO RONDANINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLÉS, Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892 referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893. — Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología. — **Mariano Ronpanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle Segunda Defensa núm. 2560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la Ley de la materia, ubicándolas en las islas Escobar latitud 45º 02' S.; longitud 65º 53' O., á 6 millas N. E. de Piranid Gull Is., en el Territorio Nacional del Chubut. Dios guarde á V.—M. RONDANINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2.45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLÉS, Secretario.

Enero 5 de 1894. — De conformidad con la superior resolución de fecha Julio 6 de 1892, referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiliado en la calle Segunda Defensa núm. 2.560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la Ley de la materia, ubicándolas en las islas sin nombre situadas en la bahía Wrech, latitud 44º, 59'S., longitud 65º, 35'O, distantes 3 milla N. E. de la bahía Inglés, en el Territorio Nacional de Chubut.—Dios guarde á V.—M. RONDANINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893.- En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CÁRLES, Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892, referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Cárlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle Segunda Defensa núm. 2560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la ley de la materia, ubicándolas en la pequeña piedra al Nord de la Punta Drentons, lat. 45°. 02'S. long. 66°.00'30" O., distante 2 1/2 millas al Nord de la dicha Punta Drentons, en el Territorio Nacional del Chubut. — Dios guarde á V.—M. RONDANINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLES, Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892 referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLENÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Cárlos A. L. Hoskold.*

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Diciembre de 1893.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** mayor de edad, domiciliado en la calle Segunda Defensa 2,560, ante V. se presenta respetuosamente exponiendo que: conociendo la existencia de un depósito de huano y teniendo los elementos y recursos necesarios para su debida explotación, solicito me conceda las pertenencias que asigna la ley de la materia, ubicándolas en las piedras sin nombre existentes en la bahía Spriens, entre la Punta Hill y la isla Penguines, Dt.3 1/2 m., en el Territorio Nacional de Santa Cruz.—Dios guarde á V.—M. RONDARINI.

Presentada hoy veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—RESTA.

Diciembre 21 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLES, Secretario.

Enero 5 de 1894.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892, referente á la sustancia denunciada;

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Cárlos A. L. Hoskold.*

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura Marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado, abandonado en jurisdicción de la Sub Prefectura del Puerto del Riachuelo, cuyas dimensiones se expresan á continuación, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Dicho bote mide 5 m. de eslora y 1.80 centímetros de puntal y está pintado de plomo.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—P. A.—*J. Goyena,* Oficial mayor.

e24 v24 f.

LICITACIONES

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Enero 22 de 1894.

Bajo las bases que los interesados podrán consultar en la Sección Hacienda, llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 4 p. m. para verificar la impresión del Anuario de Estadística de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiente al año 1893.—*El Secretario.*

e24 v30

LICITACIÓN

Enero 23 de 1894.

Bajo las bases que los interesados podrán consultar en la Sección Hacienda, llámase á nueva licitación para el día 30 del corriente á las 4 p. m. para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Salguero, frente á la Penitenciaria.—*El Secretario.*

e24 v30

IMPUESTO DE ANÁLIS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Ó DE CONSUMO

Con arreglo al artículo 29 de la ordenanza general de impuestos, se hace saber á los introductores, fabricantes ó vendedores de sustancias alimenticias ó de consumo, que estén matriculados en el Registro de Comercio, y deseen eximirse de colocar estampillas en los envases, pagando trimestralmente el impuesto respectivo, que deben inscribirse durante el mes de Enero en el registro especial que llevará al efecto la Oficina Química.

Los que expidieren certificados á sus compradores sin haber llenado este requisito, incurrirán en la multa de $ 10 %, por cada envase. Igualmente abonará el que sin aherirse á esta formula no hiciere uso de estampillas previo certificado de la Oficina Química.—Buenos Aires, Enero 8 de 1894.—EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RENTAS.

Se hace saber á los locatarios de sepulturas en el Cementerio general de la Chacarita, cuyos arrendamientos hayan vencido, que el señor Intendente ha acordado un plazo de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la exhumación de los restos en ellas inhumados, previniéndoseles que si no fueran removidos una vez terminado este plazo, serán depositados en el osario general.

Buenos Aires, Enero 11 de 1804.—JORGE N. WILLIAMS, Secretario.

IMPUESTO GENERAL DE ALUMBRADO, LIMPIEZA Y BARRIDO

Se hace saber á los señores propietarios contribuyentes del impuesto general, que deseen satisfacerlo por año adelantado, con el descuento del 10 % que establece la ordenanza vigente, que, desde la fecha hasta el 31 del corriente mes de Enero, pueden pasar á inscribirse en el registro especial que al efecto se llevará.

Siendo responsables las propiedades del pago del impuesto correspondiente á los negocios, profesiones ó industrias, á más del de la propiedad, y con el fin de evitar reclamos, corresponde, de acuerdo con el artículo 7º de la ordenanza, que los señores propietarios abonen igualmente dicho impuesto por los negocios, profesiones ó industrias que en sus propiedades esten establecidos,—Buenos Aires, Enero 5 de 1894.—EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RENTAS.

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE PAN Á LOS HOSPITALES Y ASILOS MUNICIPALES, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO CORRIENTE.

El dia Lúnes 29 de Enero próximo á las 4 p. m., se recibirán propuestas para la provisión indicada. Los interesados deben consultar el pliego de condiciones en la sección higiene y seguridad de esta Secretaría.—Buenos Aires, Enero 13 de 1893.—JORGE N. WILLIAMS, Secretario.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

EDICTO

Por disposición del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, se cita á los siguientes señores: ex Secretario de la Comisión de Inmigración de Mendoza, don Manuel Puyrredon; ex Habilitado del Juzgado Letrado de Fórmosa, don Rodolfo Irusta, y ex Habilitado del Batallón 5º de Infantería de Línea, don Arturo Urien; para que dentro del término de quince dias se presenten por sí ó por apoderado, á responder á los cargos que contra los mismos se formulan,—Contaduría General, Enero 21 de 1894.—*J. Betin,* Secretario.

e.21 v.5 f.

Contribución Territorial y Patentes

De la Nación

Se previene á los ambulantes que solo queda el resto del mes actual para sacar la patente.

Enero 16 de 1894.

EL ADMINISTRADOR.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Sud, doctor Martin Llan de Rosas, se convoca á todos los acreedores de la casa de comercio de los señores **Pascual** y **Lorenzo** del partido de Balcarce á una reunión que se celebrará en el juzgado de S. S. el día 1º de Febrero del año entrante á las 9 de la mañana á objeto de resolver sobre las moratorias solicitadas por dichos señores.—Dolores, Diciembre 28 de 1893.—RODOLFO PANELO, Escribano Secretario.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Angel Garay, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Bartolomé Cerrutti,** á fin de que sea como herederos ó acredores, comparezcan dentro del término de treinta días, á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.—N. GONZÁLEZ DEL SOLAR, hijo.

Por disposión del señor Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la república, Dr. Alberto Centeno, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **don Santiago Viso ó Bisso,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.—PABLO CÁRDENAS.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan A. García, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **don Juan Bautista Nicolini,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.—JULIO R. GUYOT, Secretario.

Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Juan A. García, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **don Manuel Gambin,** ya sea como herederos ó acreedores, para qce dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1893.—JULIO R. CUYOT, Secretario.

BANCOS

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

—Reconquista 180 (entre Piedad y Cangallo).—Capital realizado: 6.000.000 $ moneda nacional.

SE ABONA:	M|N.	ORO
Depósitos en cuenta corriente...	1 o|o	sin interés
» 3 (dias fijos..........	2 »	2 o|o
» á 60 »	3 »	3 »
» á 90 »	4 »	4 »
» á mayor plazo.........	convencional	
COBRA:	**M|N.**	**ORO**
En cuenta corriente..............	9 o|o	10 o|o
Descuentos en letras y pagarés..	convencional.	

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1893.—*Augusto J. Coelho* Gerente

BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD—Establecido en 1863.

Capita suscripto..........	£ 1.000.000	
Capital realizado........................		£ 500.000
Fondo de reserva........................		» 320.000
		£ 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas.................................		» 500.00

Londres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio aneiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA	M/N	ORO
Por depósito en cuenta corriente y á la vista........................	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso hasta 50.000 $..........	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 $....	4 »	3 »
Id id á plazo fijo de 3 meses......	4 »	4
Por depósito a mayor plazo........	convencional	
COBRA		
anticipos en cuenta corriente..	10 %	10 %

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.—*M. B. Brooks*, Gerente interino

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capita autorizado, $ 8.000.000 oro sellado. Integrado, $ 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, $ 850.000 oro sellado.

SE ABONA:			
Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado..	1	%	anua
Id id á plazo fijo de 30 dias...........	2	»	»
Id id fijos por 60 dias..................	3	»	»
Id id fijos por 90 dias..................	4	»	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente..... 10 % anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudade de Europa.—Mayo 1º de 1893.

O. STOPPANI,
Gerente.

Banco de Londres y Rio de la Plata

London, Princes Street E. C.

Paris, 16 rue Halevy; Bs. Aires, Montevideo, Rosario, Paysandú, Rio de Janeiro

LETRAS DE CAMBIO Y TRANSFERENCIAS TELEGRAFICAS

Sobre Inglaterra, Francia, Italia y Espana, Alemania, Suiza, Portugal, Bélgica, Estados unidos, Canadá, Brasil, Estado Oriental, Chile, Africa, Australia,

ABONA:	Moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 dias de aviso..............................	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo..........................	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo........................	4 »
Id. por 12 meses, plazo fijo............	convencional
	Oro sellado
Cuenta corrientes.............................	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso....	2 %
Id. con 30 dias..	2 »
Id. con 90 dias, plazo fijo..........................	4 »

SE COBRA:		
Por adelantos en cuenta corriente.......	*m/n.*	9 %
Idem, ídem..	*oro*	9 »

Aires Diciembre de 1893.

R. A. Thurburn. Gerente.

BANCO ALEMAN TRANSATLÁNTICO

BUENOS AIRES: CALLE DE RECONQUISTA, 144

DEUTSCHE UEBERSEEISCHE BANK. BERLIN

Capital: 20.000.000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Da cartas de crédito para viajeros y para compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depositos.

PAGA:	*Moneda legal*	*oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 $.................................	1 %	
Arriba de 200.000 $........................	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 $	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convencional.

COBRA:		
Por adelantos en cuenta corriente......	9 o/o	9 %

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

EL BANCO ANGLO-ARGENTINO, limitado

—London: 15 Nicolás Lane, E. C.—Buenos Aires: Piedad, 486 y 494—Montevideo: calle Zabala, 82.

Capital suscripto................	£ 450.000
Idem pagado......................	» 250.000
Fondo de reserva.................	» 5.000

Se abren cuentas corrientes.—Se reciben depósito á la vista y por plazos fijos.—Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M/legal*	*Oro sellado*
Por depósitos en c/cor'te y á la vista	1%	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso......	3 »	1 % anual.
Id. id. con 60 dias fijo............	3 1/2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo...........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

BANCO DE LONDRES Y BRASIL—390, Calle Piedad—

Capital suscripto, £ 1.500.000; idem realizado, £ 750.000—Fondo de reserva, £ 500.000.

SE ABONA	M/N	ORO
cuenta corriente sobre saldos hasta $ 100.000......................	1 %	Sin interés
Depósitos 30 dias de aviso........	3½ %	2 %
» 60 » »	4 %	3 %
90 » »	4½ %	3½ %
» 3 meses fijo...........	4½ %	3½ %
» 6 » y arriba......	Convencional	

Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios.
— 14 de 1893.

A. F. Ennor,
Gerente.